

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

Año LXXI	Salta, 16 de Julio de 1980	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 38 PAGINAS			CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABLES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 55.314

**Nº 11.023**

Tirada de 620 ejemplares

**HORARIO**

Para la publicación de avisos

**LUNES A VIERNES**  
de 7,30 a 13 horas

**ROBERTO AUGUSTO ULLOA**  
Capitán de Navío (R.)  
Gobernador

**RENE JULIO DAVIDS**  
Capitán de Fragata (R.)  
Ministro de Gobierno, Justicia y  
Educación

**Ing. PABLO A MÜLLER**  
Ministro de Economía

**Dr. GASPAR J. SOLA**  
Ministro de Bienestar Social

**Dr. JORGE OSCAR FOLLONI**  
Secretario de Estado de Gobierno

**DIRECCION Y  
ADMINISTRACION**

ZUVIRIA 450

**TELEFONO Nº 214780**

**Sr. ROSENDO SOTO**  
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.  
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Manténgase para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

**RESOLUCION Nº 61**

Salta, 28 de enero de 1980

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

Artículo 1º — Fíjense a partir del 1 de febrero del corriente año, las siguientes tarifas a regir para la venta de ejemplares, avisos, edictos y suscripciones del Boletín Oficial de la Provincia:

**I - PUBLICACIONES**

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$ 10.500,—	\$ 110,— la palabra
Convocatorias Asambleas entidades civiles (Culturales, profesionales, deportivas y de socorros mutuos)	\$ 4.000,—	\$ 110,— " "
Avisos comerciales	\$ 5.500,—	\$ 110,— " "
Edictos de Mina	\$ 5.500,—	\$ 110,— " "
Edictos Concesión de Agua Pública (Art. 350 - Código de Aguas)	\$ 5.500,—	\$ 110,— " "
Avisos Administrativos	\$ 5.500,—	\$ 110,— " "
Edictos judiciales	\$ 4.000,—	\$ 110,— " "
Posesión Veinteñal	\$ 9.300,—	\$ 150,— " "
Remates inmuebles y automotores	\$ 10.500,—	\$ 170,— " "
Remates varios	\$ 5.500,—	\$ 110,— " "
Sucesorios	\$ 4.000,—	\$ 110,— " "
Balances	\$ 15.000,—	la página, más un adicional de \$ 10.000,— en concepto de prueba.

**II - SUSCRIPCIONES**

**Ejemplares sueltos**

a) Anual	\$ 55.000,—	Por ejemplar, dentro del mes	\$ 500,—
b) Semestral	\$ 35.000,—	Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$ 600,—
c) Trimestral	\$ 21.500,—	Atrasado, más de un año	\$ 2.000,—

Art. 2º — Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas precedentemente fijadas, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma, punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, £, \$, ½, &, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales, "valor al cobro", posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

# SUMARIO

## Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

**RESOLUCIONES**

M. de Gobierno Nº 647-D del 7-7-80	— Aprobar el estatuto social de la entidad denominada Asociación Social y Cultural del Personal del Banco Hipotecario Nacional . . . . .	2592
M. de Gobierno Nº 659-D del 7-7-80	— Aprobar reforma introducida al estatuto social de la entidad denominada Asociación de Empleados del Banco Provincial de Salta - ASEMBAL . . . . .	2598
M. de Gobierno Nº 660-D del 7-7-80	— Aprobar el estatuto social de la entidad denominada Club de Leones Ciudad del Milagro . . . . .	2602
M. de Gobierno Nº 661-D del 7-7-80	— Aprobar el estatuto social de la entidad denominada Liga Regional de Fútbol del Bermejo . . . . .	2609

**RESOLUCIONES SINTETIZADAS**

S. G. de la' Gob. Nº 636-D del 27-6-80	— Prorrogar sobreasignación por destino a personal de la Casa de Salta . . . . .	2617
M. de B. Social Nº 637-D del 27-6-80	— Designar a personal en el Hospital San Vicente de Paul de San Ramón de la Nueva Orán . . . . .	2617

	<b>Pág.</b>
M. de Economía Nº 638-D del 27-6-80 — Prorrogar la designación temporaria del señor Eduardo Domingo Carabajal .....	2617
M. de Gobierno Nº 639-D del 27-6-80 — Aprobar el estatuto social de la entidad denominada Cooperadora del Centro de Salud Nº 2 - Campo Caseros .....	2618
M. de Gobierno Nº 640-D del 27-6-80 — Autorizar la nueva designación de la señorita Francisca Josefa Núñez .....	2618
M. de Gobierno Nº 641-D del 27-6-80 — Dejar sin efecto la designación del señor Juan Carlos Paz .....	2618
M. de Gobierno Nº 642-D del 27-6-80 — Reconocer licencia a favor del señor Benjamín Rafael Francisco Rojas .....	2618
M. de Gobierno Nº 643-D del 2-7-80 — Designar temporariamente al Sr. Alfredo Canaviri	2618
M. de B. Social Nº 644-D del 2-7-80 — Aprobar el contrato de locación de servicios firmado entre la Provincia de Salta y el señor Rodolfo Augusto Alurralde .....	2618
M. de Gobierno Nº 645-D del 2-7-80 — Autorizar a la Dirección General de Institutos Penales a convocar a Lic. Pública Nº 6/80 ....	2618
M. de Economía Nº 646-D del 7-7-80 — Renuncia del Sr. Néstor Marcelo Vilte .....	2618
M. de Economía Nº 648-D del 7-7-80 — Designar en carácter de personal temporario a la Sra. María de los Angeles Reinoso de Brizuela	2618
M. de Gobierno Nº 649-D del 7-7-80 — Autorizar el pago de la sobreasignación por subrogancia a favor de la señorita María Teresa Gallegos .....	2618
S. G. de la Cob. Nº 650-D del 7-7-80 — Renuncias de los señores Héctor Reynaldo Guizadas y Mirian Elba Cardozo .....	2618
S. G. de la Gob. Nº 651-D del 7-7-80 — Prorrogar la vigencia del contrato de locación de servicios de la Srta. Margarita Leonor Ilvento ..	2619
M. de Gobierno Nº 653-D del 7-7-80 — Prorrogar contrataciones y designaciones temporarias de personal correspondiente al área de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura ..	2619
M. de Gobierno Nº 654-D del 7-7-80 — Prorrogar contratos de locación de servicios celebrados con profesionales que se desempeñan como miembros de la Comisión de Límites Interprovinciales .....	2619
M. de Gobierno Nº 655-D del 7-7-80 — Renuncia del Sr. Ramón Otilio Vázquez .....	2619
M. de Gobierno Nº 656-D del 7-7-80 — Reconocer licencia a favor del señor Manuel Eduardo Olazo .....	2619
M. de Gobierno Nº 657-D del 7-7-80 — Designar temporariamente al señor Gerardo Marcial Tejerina .....	2619
M. de Economía Nº 658-D del 7-7-80 — Aprobar el legajo técnico confeccionado por la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de la obra: Instituto de Seguridad para Varones - Salta (Capital) .....	2619

**EDICTO DE MINA**

Nº 38786 — José G. Williams .....	2620
-----------------------------------	------

**LICITACIONES PUBLICAS**

Nº 38874 — Direc. Gral. de Arquitectura, Lic. Nº 2/80 .....	2620
Nº 38870 — Municipalidad de la Ciudad de Salta, Lic. Nº 23/80 .....	2620
Nº 38856 — Dirección de Vialidad de Salta, Lic. Nº 2 .....	2620
Nº 38853 — Dirección de Vialidad de Salta, Lic. Nº 3 .....	2620
Nº 38852 — Dirección General de Arquitectura, Lic. Nº 1/80 .....	2620
Nº 38850 — Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Lic. Nº 14/80 .....	2621
Nº 38827 — Dirección Nacional de Vialidad, Lic. Nº 16/80 .....	2621

**CONCESION DE AGUA PUBLICA**

Nº 38791 — Garrapatas S. A. ....	2621
----------------------------------	------

**NOTIFICACION ADMINISTRATIVA**

Nº 38857 — Carlos Alberto Fernández .....	2621
---	------

**REMATES ADMINISTRATIVOS**

Nº 38879 — Por Ramón Horacio Cortez, Juicio: Expte. Nº 3031/78 .....	2621
Nº 38880 — Por Ramón Horacio Cortez, Juicio: Expte. Nº 07718/78 .....	2622

**Sección JUDICIAL**

Pág.

**SUCESORIOS**

Nº 38878 — Mansilla, Jesús María .....	2622
Nº 38877 — Nemesio Molina y Flora Rivera de Molina .....	2622
Nº 38875 — Donaire Eusebio .....	2622
Nº 38867 — Juan Carlos Castillo .....	2622
Nº 38866 — Edmundo Bernabé Vega .....	2622
Nº 38855 — Mercedes Moya Guzmán .....	2622
Nº 38854 — Jorge Salvador Pequeño .....	2622

**REMATES JUDICIALES**

Nº 38886 — Por José Zapia, Juicio: Expte. Nº 14.970/80 .....	2623
Nº 38881 — Por José Zapia, Juicio: Expte. Nº 15.055/80 .....	2623

**EDICTOS DE QUIEBRA**

Nº 38865 — Terrón Alberto .....	2623
---------------------------------	------

**EDICTO JUDICIAL**

Nº 38884 — Sánchez Napal, Antonio Juan .....	2623
Nº 38868 — Luis Rito Aymaráz .....	2623

**Sección COMERCIAL****ASAMBLEA COMERCIAL**

Nº 38888 — Bettella Hermanos S. A., para el día 2-8-80 .....	2624
Nº 38876 — Riosal S. A., para el día 30-7-80 .....	2624
Nº 38871 — Compañía Agrícola Industrial Salteña S.A., para el día 31-7-80 .....	2624
Nº 38869 — Cámara de Industriales Panaderos y Afines de la Provincia de Salta, para el día 29-7-80 .....	2624
Nº 38832 — Mar - Hel S.A.C.L.F.I., para el día 2-8-80 .....	2625

**Sección GENERAL****ASAMBLEAS**

Nº 38887 — Club Deportivo y Social San Lorenzo, para el día 29-7-80 .....	2625
Nº 38885 — Club Social y Deportivo "Cral. Don José de San Martín" de Salta, para el día 3-8-80 .....	2625
Nº 38883 — Aero Club Tartagal, para el día 30-7-80 .....	2625
Nº 38882 — Sociedad Boliviana Cnel. Germán Busch, para el día 27-7-80 .....	2625

**RECAUDACION**

Nº 38889 — Del día 15-7-80 .....	2626
----------------------------------	------

**Sección ADMINISTRATIVA****RESOLUCIONES**

Salta, 7 de julio de 1980

RESOLUCION Nº 647-D

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO el expediente Nº 54-1606/80, en el cual los señores Luis Alberto Castillo y Margari

rita Elisa Briones de Alfaro, en su carácter de Presidente y Secretaria, respectivamente, de la entidad denominada "Asociación Social y Cultural del Personal del Banco Hipotecario Nacional", con domicilio legal en esta ciudad, solicitan la aprobación del estatuto social de la mis-

ma y el otorgamiento de la respectiva personería jurídica; y

#### CONSIDERANDO:

Que a fs. 20 y vta., la Inspección General de Personas Jurídicas informa que la citada entidad ha cumplimentado los requisitos exigidos por la legislación vigente, por lo que aconseja hacer lugar a lo gestionado;

Que tal criterio es compartido por Fiscalía de Gobierno en su dictamen Nº 364/80;

Por ello y atento a lo establecido por el artículo 1º inc. 8) del decreto Nº 2754/77,

#### El Ministro de Gobierno, Justicia y Educación

##### RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto social de la entidad denominada "Asociación Social y Cultural del Personal del Banco Hipotecario Nacional", con domicilio legal en esta ciudad, que corre agregado como anexo de la presente resolución, otorgándosele asimismo la correspondiente personería jurídica.

Art. 2º — Por la Inspección General de Personas Jurídicas adóptense las providencias que correspondan.

Art. 3º — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

#### Davids

En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre República Argentina a los diez días de noviembre de mil novecientos setenta y nueve se reúnen los señores dependientes del Banco Hipotecario Nacional con sede en Salta Capital, señores: Aguilar Domingo Antonio, Alfaro José Antonio, Alfaro Margarita Elisa Briones de, Arroyo Marcelo, Blanco Cristina Leonor, Burgos Miguel José, Cabral Oscar Enrique, Cánepa Carlos Alberto, Castillo José Antonio, Castillo Luis Alberto, Castillo Miguel Marcelino, Classen Rubén Eduardo, Dzix León, Figueroa Angel María, Fontanilla Miguel Angel, García José Héctor, Gerban Raúl Alberto, Giménez Víctor Ricardo, González Antonio José, González Roque Antonio, Güemes José Carlos, Guzmán Blas Eduardo, Guzmán Luis María, Guzmán Marcelo Ignacio, Martínez José Víctor, Medina María Cristina Ferraris de, Ojeda Pedro René, Rodríguez Luis Ernesto, Sánchez José Luis, Sánchez Miguel Angel, Sângari Carlos Joaquín, Santillán Aldo Edmundo, Silva Néstor José María, Valdiviezo Gladys del Valle, Wayar Domingo Juan Carlos, y Zalazar Hugo Rafael, todos mayores de edad y hábiles para otorgar el presente acto, se reúnen con el propósito de crear una Asociación Civil de carácter social y cultural, que nuclea al personal del Banco Hipotecario Nacional. Por unanimidad resuelven fundar la ASOCIACION SOCIAL Y CULTURAL DEL PERSONAL DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, entidad que funcionará con esta denominación. Acto seguido se procede a dar lectura al Estatuto Social que regirá la Asociación, el que resulta aprobado por unanimidad de los presentes en la forma que se transcribe a continuación: ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION SOCIAL Y CULTURAL DEL PERSONAL DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL — TITULO I — De su denominación, objeto social, domicilio y fines de la institución. Artículo 1º — Con la

denominación de ASOCIACION SOCIAL Y CULTURAL DEL PERSONAL DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, se constituye el día diez de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, una Asociación de carácter civil, la que fija su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Salta Capital. Art. 2º — Serán sus objetivos: a) Promover, fomentar, mejorar y desarrollar todo lo relacionado con la cultura y bienestar general de sus asociados; b) Promover el espíritu de unión y sociabilidad entre los asociados; c) Inculcar y difundir el amor a la patria y a la libertad, el respeto de las Instituciones, el culto del honor y del trabajo, la fraternidad humana, y en general todo cuanto pueda fortalecer las prácticas de las virtudes públicas; d) Mantener relaciones con entidades afines de la provincia y fuera de ella. Art. 3º — Es absolutamente prohibido iniciar o mantener en el local de la Asociación discusiones de carácter político o religioso, prohibiéndose además que la Asociación intervenga como entidad en actuaciones de tal género. TITULO II — De la capacidad y patrimonio social. Art. 4º — El patrimonio social de la entidad se compone: a) Los bienes que adquiera la entidad por cualquier título, así como las rentas que las mismas produzcan; b) Las cuotas de los socios, ya sean éstas de ingreso o mensuales y las demás contribuciones ordinarias y extraordinarias que el presente Estatuto o las resoluciones de las Asambleas impongan a sus asociados; c) Las entradas que por alquileres, concesiones, avisos, retribución de servicios y otros conceptos acuerde la Comisión Directiva consultando los intereses de la Asociación previa aprobación por la Asamblea de socios; d) Las donaciones, legados y subvenciones que se le acuerden; e) El producto de las rentas que pueda realizar, como también de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que obtenga por cualquier concepto, mediante el ejercicio regular de su capacidad jurisdiccional. Artículo 5º — La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles, contraer obligaciones, realizar cualquier operación con entes privados o públicos permitidas por las leyes, con instituciones bancarias, nacionales o provinciales, emitir empréstitos. La Comisión Directiva no podrá sin autorización especial de una Asamblea Extraordinaria, ceder, enajenar ni hipotecar bienes raíces, ni enajenar o gravar bienes muebles registrables. TITULO III — De los asociados - Condiciones de admisión y expulsión - Obligaciones y derechos. Art. 6º — Podrá ser admitido como socio toda persona que sostenga los principios y finalidades de esta Asociación, que goce de un buen concepto moral y se obligue a respetar sus estatutos y reglamentos. Las solicitudes de ingresos serán avaladas por dos socios activos o vitalicios o protectores que tengan una antigüedad no menor de un año. Los socios serán Activos, Vitalicios, Honorarios, Protectores, Adherentes, Cadetes y Transeúntes. Art. 7º — Para ser socio Activo se requiere, ser mayor de 18 años de edad, ser dependiente del Banco Hipotecario Nacional o jubilado de éste, y presentado por escrito a la Comisión Directiva por dos socios, Activos, Vitalicios o Protectores con una antigüedad no menor de un año y abonar la cuota de ingreso. La Comisión Directiva resolverá la aceptación o rechazo por votación, ne-

cesitando como mínimo el 75% de los miembros de la Comisión Directiva a favor para ser aceptado. Los candidatos rechazados no podrán presentarse de nuevo hasta después de un año. En ningún caso los miembros de la Comisión Directiva deberán dar explicaciones por la admisión o rechazo de los aspirantes. Art. 8º — Pasarán a ser socios Vitalicios, los socios Activos con una antigüedad de quince años ininterrumpidos y haber abonado las cuotas correspondientes a ese tiempo como mínimo. La Comisión Directiva sólo podrá acordar la calidad de socio Vitalicio al que, encontrándose en la condición señalada, lo solicite por escrito. No pagarán la cuota social y mantendrán el pleno goce de sus derechos sociales. Art. 9º — La categoría de socios Honorarios, importa una distinción que sólo puede ser acordada por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o a solicitud escrita de veinte socios con derecho a voto, en favor de personas que perteneciendo o no a la Asociación, le hayan prestado señalados servicios a ésta, o en atención a determinadas condiciones personales. Tienen voz pero no voto en las Asambleas, no pueden ser electores ni elegibles para cargo alguno en la Asociación. Art. 10º — Socios Protectores son aquellos que paguen por lo menos el doble de la cotización fijada para los socios Activos, y tendrán los mismos derechos y obligaciones que éstos. Para ser aceptados como tales deberán cumplir los recaudos y calidades prescriptas para los socios Activos establecidos en el artículo 7º de este estatuto social. Art. 11º — Son Socios Adherentes los mayores de 18 años de edad, que sean cónyuge, ascendiente o descendiente en línea recta, o hermano de los socios Activos, Vitalicios, o Protectores, que sean presentados por escrito, por cada uno de éstos, acreditando dicha relación, ante la Comisión Directiva, ésta resolverá su aceptación o rechazo con el 75% de sus miembros. Los socios Adherentes deben abonar la cuota de ingreso y mensual fijada por la Asamblea. Los Socios Adherentes gozan de los beneficios sociales y deben cumplir con las obligaciones impuestas por este Estatuto Social. Tienen voz pero no voto en las Asambleas, no pueden ser electores ni elegibles para cargo alguno en la Asociación. Art. 12º — Socios Cade-tes son los menores de edad entre los 14 y 18 años, autorizados por sus padres, que deben ser socios Activos, Vitalicios o Protectores. No gozan del derecho de votar en las Asambleas y de ser elegidos para cargos en la Asociación. Se convierten en socios Activos automáticamente al cumplir 18 años de edad, si cumplen con los recaudos y calidades prescriptas para los socios Activos establecidos en el artículo 7º de este Estatuto Social. Art. 13º — La categoría de socio Transeúnte será conferida por la Comisión Directiva a personas del interior o exterior del país que se encuentren temporariamente en la ciudad de Salta Capital, conforme a las normas dictadas por la Comisión Directiva. No tienen voz ni voto en las Asambleas, ni pueden ser elegidos para cargos en la Asociación. Artículo 14º — Los Asociados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, exclusión o expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o Reglamentos; b) Obser-

var una conducta inmoral; c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o deslealtad con la Asociación para obtener un beneficio a costa de ello; d) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; e) Haber perdido las condiciones requeridas en este estatuto para ser asociados; f) Haber sido suspendido tres veces. Las exclusiones o expulsiones deberán ser resueltas por la Comisión Directiva y su resolución podrá ser apelada por ante la primera Asamblea que se realice. La resolución de dicha Asamblea es inapelable. Art. 15º — Los socios tienen los siguientes derechos que ejercerán de acuerdo a las respectivas reglamentaciones internas: a) Hacer uso de las instalaciones de la Asociación y concurrir a todos los actos que la misma realice; b) Llevar visitantes a los locales y dependencias; c) Hacer uso del derecho de retiro, presentando su renuncia sin dar explicación de las causas que la motivan. Art. 16º — Son derechos de los socios Activos, protectores y vitalicios: a) Formar parte de los organismos directivos y de fiscalización de la Institución; b) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea con voz y voto. Para ello es necesario que los socios tengan una antigüedad de un año como tales. Artículo 17º — Los socios, tienen las siguientes obligaciones: a) Conocer, aceptar, respetar y cumplir este estatuto y los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de Comisión Directiva; b) Abonar puntualmente las cuotas de ingreso, mensuales y demás contribuciones que imponga la Asamblea. Atrasándose en el pago de tres mensualidades será notificado para normalizar su situación. Pasando diez días de su notificación sin regularizar su deuda, podrá ser separado de la Institución; c) Aceptar los cargos para los que fueran designados, salvo causa legítima que no se lo permita; d) Comunicar sus cambios de domicilio, dentro de los treinta días de producidos; e) Resarcir los daños y pérdidas que ocasionen en las dependencias de la Asociación; f) Abonar puntualmente sus deudas a la Asociación. Art. 18º — Las cuotas de ingreso y sociales serán fijadas por la Asamblea Ordinaria. Su pago en forma normal da derecho a los socios a los beneficios sociales que otorga este estatuto, la Asamblea o la Comisión Directiva. Art. 19º — Los Asociados que no cumplan con las disposiciones de este estatuto, hagan daños voluntariamente a la Institución u observen una conducta notoria en perjuicio de la misma, serán penados por la Comisión Directiva en la siguiente forma: a) Amonestación, cuando se trate de falta leve cometida por primera vez; b) Expulsión. Para este caso se observará la regla que establece el artículo 14º. Art. 20º — Se declaran prohibidos los juegos de azar, las apuestas sin distinción alguna que jamás serán consentidas en las dependencias de la Asociación. Art. 21º — Los socios que se ausentaren de la Provincia, por un período mayor de seis meses, estarán eximidos de pagos de cuotas sociales durante todo el tiempo que dure su ausencia. A ese efecto deberá formular el correspondiente aviso por escrito a la Comisión Directiva y depositar en Secretaría el respectivo carnet. Art. 22º — Los socios están obligados a comunicar por escrito a la Co-

misión Directiva su regreso, como también el caso en que la ausencia se haya interrumpido sin alcanzar el plazo de seis meses, requisito indispensable para gozar de los beneficios del artículo 21º, la falta de comunicación de la ausencia o la constatación de no ser exacta la ausencia invocada, facultará a la Comisión Directiva para aplicar las sanciones previstas en este Estatuto. Art. 23º — El socio que desee renunciar a formar parte de la Institución, deberá hacerlo por escrito y abonar previamente la deuda que tuviere. Sin estos requisitos, la renuncia se tendrá por no presentada. TITULO IV — De la Comisión Directiva y Organo de Fiscalización - Modo de elección - Atribuciones y deberes. Art. 24º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva integrada por diez miembros titulares y cuatro suplentes, formada por 1 Presidente, 1 Vice Presidente, 1 Secretario, 1 Pro Secretario, 1 Tesorero, 1 Pro Tesorero, 4 Vocales Titulares y 4 Vocales Suplentes. Habrá además un Organo de Fiscalización integrado por un Titular y un Suplente. Los Socios designados para ocupar estos cargos, no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna. El mandato de los mismos durará dos años, pudiendo ser reelegidos y serán revocables por la Asamblea en cualquier momento sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho. Art. 25º — Los miembros suplentes de la Comisión Directiva, del Organo de Fiscalización reemplazarán a los titulares por el orden de su designación y con los mismos derechos mientras dure su ausencia. Art. 26º — En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier impedimento que cause la acefalía permanente de un titular, el suplente lo reemplazará hasta el término del mandato del titular. Art. 27º — Tanto los miembros titulares como suplentes de la Comisión Directiva en su totalidad serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por lista completa y voto secreto. Para ser miembro de la Comisión Directiva y del Organo de Fiscalización se requiere ser argentino nativo, o por opción o naturalizado, tener veintiún años de edad como mínimo, ser socio activo, protector o vitalicio, con una antigüedad no menor de un año y estar al día en el pago de las cuotas y demás obligaciones impuestas a los mismos y podrán ser reelegidos. Art. 28º — El Organo de Fiscalización también será elegido por lista completa en Asamblea General Ordinaria, pero únicamente en su totalidad y no por mitades. Artículo 29º — Cuando se haya presentado una sola lista de candidatos, el Organo de Fiscalización será elegido en la forma que se establece en el artículo anterior, pero cuando se hubieren presentado dos o más listas, y una de ellas resultare ganadora, el Organo de Fiscalización quedará constituido por los candidatos consignados para dichos cargos, en la lista que resultare con mayor número de votos, después de la lista ganadora. Art. 30º — La Comisión Directiva sesionará una vez cada mes por lo menos y cuando lo solicite por escrito cualquiera de sus miembros, y por citación del Organo de Fiscalización, debiendo en estos dos últimos casos realizarse la reunión dentro de los seis días de efectuada la solicitud. Art. 31º — La citación de la Comisión Directiva se hará por notificación escrita, y firmada por el miembro

citado. Art. 32º — Las reuniones de la Comisión Directiva, se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría absoluta de los presentes, con excepción de las reconsideraciones que requieren del voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

Art. 33º — Son atribuciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; b) Dirigir la administración de la Asociación; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver las solicitudes de ingreso como socios; e) Amonestar, suspender, excluir o expulsar a los socios; f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una Memoria, Balance General, Inventario, Estado de Resultados e Informe del Organo de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los socios con la anticipación requerida por el artículo 44º para la convocatoria de las Asambleas Ordinarias; g) Realizar los actos especificados en el artículo 1.881 del Código Civil en los casos que sean aplicables al carácter de esta Sociedad; salvo los casos de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles o muebles registrables en que será necesario la aprobación previa por parte de una Asamblea; h) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la entidad, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia; i) Nombrar Comisiones permanentes auxiliares y transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados o formar Comisiones para que cooperen con los miembros de la Comisión Directiva en funciones generales o especiales; j) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación, ni con la letra y espíritu de este estatuto no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Institución; k) Convocar a Asambleas Ordinarias, estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse; l) Deliberar y resolver con arreglo a Estatuto, los pedidos de apelación y reconsideración interpuesto por medidas disciplinarias que se adopten; m) Nombrar empleados, fijar su retribución, establecer sus obligaciones, amonestaciones, suspenderlos o destituirlos. Art. 34º — Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad de su totalidad, habiendo ya sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares deberá convocarse dentro de los quince días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de acefalía total del cuerpo. En esta última situación, si no quedare ningún miembro de la Comisión Directiva procederá el Organo de Fiscalización, asumiendo el Gobierno de la entidad a cumplir con la convocación precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros Directivos

renunciantes. Art. 35º — El Organó de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Fiscalizar la administración de la Asociación, a cuyos efectos examinará los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos una vez cada tres meses; b) Asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo juzgue conveniente a todas las cuales debe ser citado; e) Verificar en igual forma y periodicidad las disponibilidades y títulos valores así como las obligaciones y su cumplimiento; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatuto y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Presentar a la Asamblea Ordinaria un informe dictaminando sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Estados de Resultados elaborados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, y a la Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Fiscalizar la liquidación de la Asociación; i) Investigar las denuncias que le formulen por escrito socios que representen el cinco por ciento de los asociados, mencionarlas en informe verbal a la Asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan. Convocará de inmediato a Asamblea para que resuelva al respecto, cuando la situación investigada no reciba de la Comisión Directiva el tratamiento que conceptúa adecuado y juzgue necesario actuar con urgencia. TITULO V - Del Presidente y Vice Presidente. Art. 36º — El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste, el Vice Presidente, representa a la Asociación como autoridad máxima directiva con los deberes y atribuciones siguientes: a) Convocar a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; b) Tendrá derecho a voto en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate podrá votar de nuevo para desempatar; c) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva y la correspondencia y todo documento de la Asociación; d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de todo gasto, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto; e) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debido; f) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y resoluciones de la Asamblea y de la Com. Dir.; g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva; h) Resolver los casos de urgencia sobre cualquier problema imprevisto y a su juicio impostergable, dando cuenta de ello en la primera reunión de

la Comisión Directiva; i) Representar a la Asociación en sus relaciones públicas. TITULO VI — Del Secretario y Pro Secretario. Art. 37º — El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste, el Pro Secretario tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas las que se asentarán en el Libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Asociación; cuando esta documentación se refiera a movimientos financieros o patrimoniales su firma irá acompañada por la del Tesorero o Pro Tesorero; c) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el artículo 31; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados así como el Libro de Actas de Sesiones de Asambleas y de la Comisión Directiva. TITULO VII — Del Tesorero y Pro Tesorero. Art. 38º — El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste, el Pro Tesorero, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Entender en todo lo relativo a la contabilidad de la Asociación; d) Presentar a la Comisión Directiva, Balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Estado de Resultados e Inventario General que deberá aprobar la Comisión Directiva, previo dictamen del Organó de Fiscalización, para ser sometido a la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resultos por la Comisión Directiva; f) Efectuar en el Banco respectivo a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero los depósitos de dinero correspondientes, pudiendo retener hasta la suma que establezca el reglamento interno a efecto de los pagos ordinarios; g) Dar cuenta del Estado Económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Organó de Fiscalización toda vez que lo exija; h) Los giros, cheques u otro documento para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente. TITULO VIII — De los Vocales Titulares y Suplentes. Art. 39º — Corresponde a los vocales titulares: a) Reemplazar al Vice Presidente, Pro Secretario y Pro Tesorero, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éstos; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas, con voz y voto; c) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. Art. 40º — Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Reemplazar a los vocales titulares en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éstos; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No serán computables sus asistencias a los efectos del quórum. TITULO IX — De las Asambleas. Art. 41º — Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Deben reunirse en la sede o en el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social. Sus resoluciones conforme con la ley y el estatuto son obligatorias para los asociados. Art. 42º



— Corresponde a la Asamblea Ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos: a) Memoria, Inventario, Balance General, Estados de Resultados, Informe del Organó de Fiscalización, fijación de las cuotas sociales y de ingreso, y toda otra medida relativa a la gestión de la Asociación que le compete resolver conforme al estatuto o que sometan a su decisión la Comisión Directiva o el Organó de Fiscalización; b) Designación o remoción de los miembros de la Comisión Directiva y Organó de Fiscalización. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año. Art. 43º — Corresponde a la Asamblea Extraordinaria todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria y, en especial considerar y resolver los siguientes asuntos: a) Modificación del Estatuto Social; b) Disolución de la Asociación. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite el Organó de Fiscalización o el 20% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de treinta días y si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare infundadamente, a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas, se procederá conforme con el artículo 4º, apartado 4.5. de la Ley Nº 4583/73. Art. 44º — Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con quince días de anticipación, acompañándose Orden del Día de la Asamblea, Memoria, Balance General, Inventario, Estado de Resultados e Informe del Organó de Fiscalización. En los casos que se sometan a consideración de la Asamblea reformas de estatutos o reglamentos, se remitirá el proyecto de los mismos a los socios con una anticipación de quince días como mínimo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día. A las Asambleas pueden concurrir todos los socios, pero sólo los socios con derecho a voto forman quórum y son electores y elegibles. La convocatoria deberá ser publicada dos días consecutivos en un diario local y un día en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo pasarse nota de comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas y adjuntar un ejemplar de cada publicación, con la misma anticipación de quince días. Art. 45º — Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reformas del estatuto y disolución social sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Art. 46º — Las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Organó de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Art. 47º — Al iniciarse la convocatoria para la asamblea, se formará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta cinco días antes de la Asamblea. TITULO X — De la Disolución. Art. 48º — La Asamblea no

podrá decretar la disolución de la Asociación, mientras existan dieciocho socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar en el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrá ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro asociado que la Asamblea resuelva. El Organó de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará en partes iguales a las Escuelas Provinciales números ciento treinta y ocho Gobernador Manuel Solá y quinientos sesenta y cinco (La Isla), ambas del Departamento Cerrillos de la Provincia de Salta. Acto seguido, los señores presentes resuelven por unanimidad designar la Comisión Directiva y Organó de Fiscalización de la Asociación, resultando elegidos por unanimidad, en los cargos que se expresan los señores: Presidente, Castillo, Luis Alberto; Vice Presidente, Ojeda, Pedro René; Secretaria, Alfaro, Margarita Elisa Briones de; Pro Secretaria, Valdiviezo, Gladys del Valle; Tesorero, Giménez, Víctor Ricardo; Pro Tesorero, Arroyo, Marcelo; Vocales Titulares: Güemes, José Carlos; Alfaro, José Antonio Cabral, Oscar Enrique; Sângari, Carlos Joaquín; Vocales Suplentes: García, José Héctor; Blanco, Cristina Leonor; Medina, María Cristina Ferrary de; Classen, Rubén Eduardo; Organó de Fiscalización: Titular, Wayar, Domingo Juan Carlos; Suplente, Zalazar, Hugo Rafael. Los miembros electos agradecen la distinción de haber sido designados para dirigir esta flamante Asociación. Acto seguido, por unanimidad se designa a los señores Castillo, Luis Alberto y Ojeda, Pedro René, para que en forma conjunta o individualmente realicen los trámites conducentes a obtener la personería jurídica para la Asociación que representan, autorizándolos para que acepten o propongan modificaciones al estatuto social y/o documentación, por las observaciones que le pudiesen formular la Inspección General de Personas Jurídicas, Fiscalía de Gobierno, Ministerio de Gobierno, Gobernación y/o otros Organismos Públicos, en donde tramiten el otorgamiento de la Personería Jurídica mencionada. No habiendo otro asunto que considerar se da por finalizado el presente acto. Existen las siguientes firmas: Aguilar, Domingo Antonio; Alfaro, José Antonio; Alfaro, Margarita Elisa Briones de; Arroyo, Marcelo; Blanco, Cristina Leonor; Burgos, Miguel José; Cabral, Oscar Enrique; Cánepa, Carlos Alberto; Castillo, José Antonio; Castillo, Luis Alberto; Castillo, Miguel Marcelino; Classen, Rubén Eduardo; Dzix, León; Figueroa, Angel María; Fontanilla, Miguel Angel; García, José Héctor; Gerbán, Raúl Alberto; Giménez, Víctor Ricardo; González, Antonio José; González, Roque Antonio; Güemes, José Carlos; Guzmán, Blas Eduardo; Guzmán, Luis María; Guzmán, Marcelo Ignacio; Martínez, José Víctor; Medina, María Cristina Ferraris de; Ojeda, Pedro René; Rodríguez, Luis Ernesto; Sánchez, José Luis; Sánchez, Miguel Angel; Sângari, Carlos Joaquín; Santillán, Aldo Edmundo; Silva, Néstor José María; Wayar, Domingo Juan Carlos; Zalazar, Hugo Rafael y Valdiviezo, Gladys del Valle. Sobre raspado: de, Ja, escrita, socios, adherentes, inconducta, haya, lista, presentadas, quedare, informe, documentos,

más. Vale. — Entre líneas: Valdiviezo Gladys del Valle, de. Vale.

**CERTIFICAMOS:** que el presente Contrato Constitutivo de la Asociación Social y Cultural del Personal del Banco Hipotecario Nacional, es copia fiel de su original. — Luis Alberto Castillo, Presidente. — Margarita Elisa Briones de Alfaro, Secretaria.

**CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden son auténticas de Margarita Elisa Briones de Alfaro, L. C. Nº 5.415.497 y Luis Alberto Castillo, L. E. Nº 8.049.345, las que han sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el Libro de Registro de Firmas Nº 4; Folio 210 vta.; Actas: 1246 y 1247, respectivamente, doy fe. — Salta, 9 de enero de 1980.

Salta, 7 de julio de 1980

#### RESOLUCION Nº 659-D

##### Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

**VISTO** el expediente Nº 54-1600, en el cual las autoridades de la entidad denominada "Asociación de Empleados del Banco Provincial de Salta ASEMBAL", con domicilio en esta ciudad, solicitan se apruebe la refoma introducida al artículo 41, última parte, del estatuto social de la misma, conforme a lo resuelto en asamblea extraordinaria llevada a cabo el día 22 de diciembre de 1979; y

##### CONSIDERANDO:

Que a fs. 47 y vta. del expediente antes citado, la Inspección General de Personas Jurídicas aconseja se haga lugar a la gestión, al haberse cumplimentado los requisitos legales y reglamentarios exigidos al respecto;

Que tal criterio es compartido por Fiscalía de Gobierno, según dictamen Nº 325/80;

Por ello y atento a las facultades delegadas por decreto 2754/77,

El Ministro de Gobierno, Justicia y Educación

##### RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la reforma introducida al artículo 41, última parte, del estatuto social de la entidad denominada "Asociación de Empleados del Banco Provincial de Salta Asembal", con domicilio en esta ciudad, el que forma parte de la presente resolución, como anexo de la misma, y en mérito a las razones precedentemente enunciadas.

Art. 2º — Por la Inspección General de Personas Jurídicas se adoptarán la providencias que correspondan.

Art. 3º — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Davids**

Estatuto Social de la Asociación de Empleados del Banco Provincial de Salta

A. S. E. M. B. A. L.

#### TITULO I

##### Fines de la Institución

Artículo 1º — La sociedad se titula Asociación de Empleados del Banco Provincial de Salta —"ASEMBAL"—, con domicilio legal en la ciudad de Salta, República Argentina, y su objeto es el siguiente: a) Propender al mejoramiento

material de sus asociados con obras de índole social; b) atender, mediante subsidios a las necesidades apremiantes que se plantearen a sus asociados, en oportunidad de emergencia de índole familiar o en casos de incapacidad física transitoria o permanente del mismo socio; c) Procurar la construcción y habilitación de un panteón social; d) Procurar la creación de colonias de vacaciones y planes de descanso en diversas zonas del país; e) Crear un fondo de préstamos personales; f) toda clase de beneficios sociales, ya que la presente lista no es limitativa, excepto los de orden médico asistencial ya provistos por otras entidades bancarias.

Art. 2º — La Asociación no podrá adherir a partido político o culto religioso alguno y están prohibidos en la Entidad, cualquier discusión o polémica en tal sentido.

Art. 3º — Se dará lugar al desarrollo de una labor cultural que dignifique al Asociado y se refleje en su medio ambiente.

Art. 4º — La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con Bancos y otras instituciones de crédito, compatible con su objeto social debiendo realizar todos sus depósitos en el Banco Provincial de Salta.

Art. 5º — El patrimonio social se compone de: a) Las cuotas que abonen sus socios; b) Los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título así como la renta que los mismos produzcan; c) Las donaciones, legados y subvenciones que se le acuerden; d) Del fondo que anualmente aporta el Banco Provincial de Salta, resultante del 10% (diez por ciento) de sus utilidades, según lo dispuesto en la Ley Orgánica del mismo que lleva el Nº 3132 y sus modificatorias Nº 3747/61; e) Del producto de beneficios, rifas, festivales y toda otra entrada que pueda tener por cualquier otro concepto.

#### TITULO II

##### De los Asociados

##### Condiciones de admisión - derechos y obligaciones penales

Art. 6º — Se entiende como socio activo, a todo empleado o jubilado como tal, del Bco. Provincial de Salta, debiendo éstos abonar las cuotas mensuales en vigencia. También serán socias las esposas supérstites de los socios activos fallecidos y que mantenían tal calidad en la fecha de su deceso, abonarán el 50% de la cuota social. No tienen voz ni voto, no podrán ocupar cargos electivos. Perderán la categoría de socias al contraer nuevo matrimonio. En cuanto a los hijos, si al fallecimiento del socio activo fueran con anterioridad huérfanos de madre, seguirán gozando de los beneficios sociales, estando exentos del pago de cuotas. En lo que se refiere a los hijos varones, hasta la mayoría de edad y en cuanto a las hijas mujeres, hasta el momento de contraer matrimonio. La asociación entiende por hijos del socio, estrictamente a los declarados por éste en oportunidad de su ingreso como socio y las posteriores comunicaciones formuladas por éste, que modifiquen la nómina, para lo cual acompañará, en todos los casos, las partidas de nacimiento simples que emite el Registro Civil.

Art. 7º — La comisión directiva procederá a la aprobación o rechazo de las solicitudes basándose en lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — Los socios incapacitados temporalmente para trabajar y que por tal motivo carecieran del ingreso ordinario de haberes, estarán exentos del pago de la cuota mensual pero no perderán ninguno de los beneficios sociales.

Art. 9º — Los derechos de los socios son los siguientes: a) Disfrutar de los beneficios que la entidad le ofrece, sujetándose a las reglamentaciones y condiciones que la Comisión Directiva establezca; b) Gozarán de dichos beneficios asimismo sus familiares directos, entendiéndose como tales, solamente a la esposa e hijos. Los préstamos personales solamente podrán ser contraídos por el mismo socio; c) Usar de la palabra y su voto en las Asambleas, teniendo una antigüedad de un año como socio; d) Ser proclamado para formar parte de la Comisión Directiva o del Organo de Fiscalización; e) Pedir convocatoria de Asamblea Extraordinaria en solicitud escrita dirigida a la Comisión Directiva, firmando conjuntamente con un mínimo del 15% de los socios con derecho de voto, quienes consignarán su número de socio y aclaración de firmas.

Art. 10º — Son obligaciones de los socios: a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de Asambleas y de Comisión Directiva; b) Abonar puntualmente las cuotas sociales; c) Comunicar sus cambios de domicilios a Secretaría; d) Aceptar los cargos para los cuales fuera designado; e) Cumplir estrictamente con todas las obligaciones sociales de toda índole autorizando el descuento de cuotas por créditos o préstamos y de sus cuotas sociales, por planilla de sueldos como empleado del Banco Provincial de Salta; en los casos de los jubilados y esposas supérstitas apersonándose por Tesorería Social.

### TITULO III

#### De la Comisión Directiva y

#### Organo de Fiscalización

#### Modo de elección - Atribuciones y Deberes

Art. 11º — La Asociación estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 10 miembros titulares y cuatro suplentes a saber: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, Vocales 1º, 2º, 3º y 4º titulares, y vocales 1º, 2º, 3º y 4º suplentes. El Organo de Fiscalización estará integrado por tres miembros titulares y un suplente. Los socios designados para estos cargos electivos no percibirán sueldos o ventaja alguna, su mandato será de dos años a excepción del Organo de Fiscalización que será por uno y será revocado por Asamblea en cualquier momento sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho.

Art. 12. — En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento que cause la acefalía permanente o transitoria de un titular, los reemplazos se efectuarán de la siguiente manera: En caso de ausencia del Presidente, Secretario y Tesorero, lo reemplazará el Vice Presidente, Pro Secretario y Pro Tesorero, y en caso de ausencia de ambos de los nombrados en segundo término, ejercerán dichas funciones los vocales titulares de acuerdo al orden correspondien-

te, en forma progresiva y reemplazarán a éstos los vocales suplentes. Los reemplazos serán hasta terminar el mandato del titular, volviendo a su cargo de origen quien hubiera ejercido ese interinato.

Art. 13º — Se anula por cuanto su texto queda absorbido por el Art. 12.

Art. 14º — Los miembros de la Comisión Directiva y del Org. de Fiscal., serán elegidos en Asamblea Gral. Ordinaria; los primeros se renovarán en la forma indicada en el artículo siguiente: los segundos se incorporarán automáticamente en caso de haber encabezado una lista opositora a la que triunfara en la elección de la Com. Dir. Presentándose más de dos listas, el Org. de Fiscalización se integrará por la primera minoría, esto es, por el más alto número de sufragios después de la lista vencedora. Si se presentara una sola lista, el Organo de Fiscalización será elegido en la misma forma que la Comisión Directiva.

Art. 15º — De acuerdo en un todo con el Artículo 11º en su duración, es decir que el Organo de Fiscalización se renovará todos los años y la Comisión Directiva de la siguiente forma: Todos durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, renovándose de la siguiente manera: Cuando se llame a elecciones para elegir Presidente, juntamente con él debe elegirse Secretario, Tesorero, Vocal 1º y 2º titular y vocal 1º y 2º suplente, y cuando se llame a elecciones para elegir Vice Presidente, juntamente con él debe elegirse Pro Secretario, Pro Tesorero, Vocal 3º y 4º titular y Vocal 3º y 4º suplente.

Art. 16º — Para ser miembro de la Comisión Directiva y del Organo de Fiscalización se requiere: a) Tener una antigüedad como empleado del Banco Provincial de Salta, de cinco años, excepto para el cargo de Presidente, para el cual se requieren diez años de antigüedad; b) Tener veinticinco años cumplidos; c) Estar domiciliado en la ciudad de Salta; d) No estar inhabilitado civil ni comercialmente.

Art. 17º — El Directorio del Banco Provincial de Salta, designará un veedor, elegido entre sus miembros y su misión es la de controlar el cumplimiento de los fines sociales, pudiendo revisar los comprobantes, libros, correspondencia, etc. y girar un informe al Organo de Fiscalización, con copia del mismo al Directorio del Banco Provincial de Salta si surgiera alguna irregularidad, en oportunidad de la inspección practicada por el veedor, el Organo de Fiscalización, previa comprobación, actuará dentro de sus facultades.

Art. 18º — La Comisión Directiva se reunirá como mínimo dos veces al mes por citación de su Presidente o su reemplazante, o en forma extraordinaria, por citación del Organo de Fiscalización o a pedido de dos de sus miembros, debiendo en estos casos, realizarse la reunión dentro de los cinco días de efectuada la solicitud.

Art. 19º — Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones en general que requieren el voto de los dos tercios. Cuando se trate de reconsideraciones el número que asista a estas reuniones, debe ser por lo menos igual al obtenido en aquella, cuya resolución se modifica.

Art. 20º — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Dirigir la administración de la Institución, debiendo confeccionar el presupuesto anual; b) Convocar a Asamblea; c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea; d) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea; cumplir y hacer cumplir este Estatuto y Reglamentos, interpretándolos en caso de dudas, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; e) Resolver la admisión o rechazo de los que soliciten ingresar como socios; f) Resolver las inversiones de hasta m\$n. 300.000,- (trescientos mil pesos mon. nac.), pudiendo modificarse este importe en la Asam. Anual Ordinaria; g) Amonestar, suspender o expulsar a los socios; h) Presentar a la Asamblea Ordinaria una memoria, Balance General, cuentas de Pérdidas y Ganancias e informe del Organó de Fiscalización; h) Realizar los actos enunciados en el Art. 1.881 del Código Civil en los casos que sean aplicables al carácter de esta Sociedad, salvo los casos de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, en que será necesario la aprobación previa por parte de la Asamblea; i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales; j) Designar un Gerente y cualquier otro personal que fuera necesario, reglamentando sus funciones, estando facultados para aplicarles las sanciones que fueran menester e incluso despedirlos; l) En caso de acefalía de la presidencia, la ejercerán interinamente el Vocal 1º titular, el Vocal 2º titular o sus suplentes estatutarios.

Art. 21º — Cuando el número de los miembros de la Comisión Directiva se reduzca a menos de la mitad más uno de la totalidad, habiendo ya sido llamados todos los vocales suplentes a reemplazar a los miembros titulares, deberá convocarse dentro de los quince días a Asamblea General a los efectos de su integración.

Art. 22º — El Organó de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los Libros y documentación de la Institución, por lo menos cada tres meses; b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo estime conveniente, sin voz ni voto; c) Fiscalizar la administración comprobando fehacientemente el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatutos y Reglamentos especialmente en lo que se refiere a los derechos de los socios; e) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, cuenta de pérdidas y ganancias, presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando lo omitiera hacer la Comisión Directiva; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido, en conocimiento de Sociedades, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Institución; el Organó de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

#### TITULO IV

##### Del Presidente

Art. 23º — El Presidente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Convocar a Asamblea

y a la Comisión Directiva y presidirlas; b) Decidir en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con su voto, en caso de empate; c) Firmar con el Secretario las Actas de Asamblea y Comisión Directiva y todo documento de la Institución; d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de Tesorería de acuerdo con lo resuelto por Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este Estatuto; e) Dirigir y mantener el orden en las discusiones; suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y el respeto debido; f) Velar por la buena marcha y administración de la Institución, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva; g) Representar a la Institución en sus relaciones con el exterior; h) Intervenir en cualquier debate, abandonando provisoriamente la presidencia que pasará al Vocal 1º; i) Adoptar en caso de urgencia las medidas que estime necesario para resolver alguna cuestión de apremio que se plantee, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera oportunidad.

#### TITULO V

##### Del Secretario

Art. 24º — El Secretario tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Asambleas y Reuniones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, que se asentarán en el libro correspondiente y las firmará con el Presidente; b) Firmará con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución, excepto los de Tesorería; c) Convocar a las reuniones de la Comisión Directiva previa consulta con el Presidente; d) Llevar con el Tesorero el Registro de Socios.

#### TITULO VI

##### Del Tesorero

Art. 25º — El Tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las reuniones de Asamblea y Comisión Directiva; b) Llevar de acuerdo con el Secretario el Libro de Socios, ocupándose de lo relacionado con el cobro de cuotas sociales; c) Firmar con el Presidente, los recibos y demás documentos y papeles de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; d) Depositar en el Banco Provincial de Salta el dinero ingresado en la Caja, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, pudiendo cualquiera de éstos, ser reemplazado por el Vocal Titular 1º. Este último solamente firmará en los casos de ausencia de los titulares; e) Retendrá en su poder para Caja Chica hasta \$ 1.000; f) Dirigir la contabilidad y dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y Organó de Fiscalización cuando lo soliciten; g) Los giros, cheques u otros documentos para extracción de fondos los firmará con el Presidente; h) Presentar a la Comisión Directiva Balance Mensual y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva, para ser sometido a la Asamblea Ordinaria; i) Confeccionar con los miembros que designa la Comisión Directiva, el presupuesto anual

que elevará a la Comisión Directiva para su estudio y confección definitiva.

## TITULO VII

### De los Vocales

Art. 26º — Corresponde a los vocales: a) Asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva; b) Desempeñar las tareas y comisiones que les asignen.

## TITULO VIII

### De las Asambleas

Art. 27º — La Asamblea es el Organó máximo de la Institución.

Art. 28º — Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. La primera tendrá lugar una vez por año y se realizará dentro de los tres meses posteriores al cierre del Balance y en ella se tratarán los siguientes asuntos: a) Discusión, aprobación o modificación de la Memoria, Balance General al 31 de Enero, fecha de cierre del ejercicio, Cuentas de Pérdidas y Ganancias e Informe del Organó de Fiscalización; b) Nombramiento de los miembros de la Comisión Directiva y Organó de Fiscalización, como establecen estos Estatutos; c) Tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria.

Art. 29º — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el Organó de Fiscalización o el quince por ciento de los socios con derecho de voto. Estos pedidos deberán resolverse dentro de un término de 15 días. Si no se tomase en consideración la solicitud o se le negara infundadamente, a juicio de los peticionantes, la Inspección de Sociedades Anónimas se abocará al estudio del asunto y lo resolverá en forma sumaria, sin que ello involucre la intervención de la Entidad.

Art. 30º — Las Asambleas se convocarán por citaciones remitidas al domicilio de los socios con diez días de anticipación acompañándose el orden del día de la Asamblea. En los casos en que se sometan reformas al Estatuto, se remitirá el proyecto de las mismas a los socios con la misma anticipación de 10 días por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en las convocatorias, pudiendo concurrir todos los socios, pero solamente los socios activos forman quórum y son electores y elegidos. La convocatoria deberá publicarse una vez en el Boletín Oficial de la Provincia y dos veces consecutivas en un diario local, debiendo pasarse nota de comunicación a la Inspección de Sociedades, acompañando un ejemplar de cada publicación y demás documentación que debe tratar la Asamblea y padrón de socios.

Art. 31º — El quórum de las Asambleas será la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada en la citación, sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

Art. 32º — Tratándose de reforma de Estatutos o disolución de la Sociedad, será necesario una segunda citación, si en la primera no se logra quórum, recién en la segunda citación se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 33º — Las resoluciones de las Asambleas

serán adoptadas por simple mayoría de votos, siendo la votación pública, decidiendo el Presidente en caso de empate. Las votaciones secretas tendrán lugar solamente cuando sean pedidas por tres socios y aceptada la indicación por la mayoría. Los miembros de la Comisión Directiva no tendrán voto en las Asambleas cuando se trate de la aprobación de sus actos como tales.

Art. 34º — Al iniciarse la convocatoria para una Asamblea, se formará un padrón con los socios en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a disposición de los socios, pudiendo oponerse reclamaciones hasta diez días antes de la Asamblea.

## TITULO IX

### De las Elecciones

Art. 35º — Las listas de candidatos deben presentarse a la Comisión Directiva para su aprobación, hasta cinco días antes de la fecha de la correspondiente Asamblea, debiendo llevar éstas las firmas de todos los candidatos, confeccionarse por duplicado y ser auspiciada por dos socios activos con derecho a voto, en carácter de apoderados. Para el caso de miembros impugnados, el plazo para completar las listas originales será de 48 horas.

Art. 36º — La votación será por lista completa, y no podrán ser modificadas ni se tomarán en cuenta las tachaduras o modificaciones. Serán secretas y a simple pluralidad de sufragios.

Art. 37º — La elección se hará por papeletas que contendrán los cargos y nombres de las personas integrantes de una lista completa y será depositada por los electores en una urna. Los votos de las distintas listas estarán en el cuarto oscuro que se habilitará al efecto.

Art. 38º — El acto eleccionario será presidido por la Comisión Directiva. Una vez cerrado el mismo y como último punto de la orden del día se procederá al escrutinio que será verificado por el Presidente, el Secretario y dos Asambleístas, que serán designados en este momento por la misma Asamblea. El resultado será anunciado por el Secretario.

Art. 39º — La mesa receptora de votos estará compuesta por tres miembros, uno de ellos perteneciente a la Comisión Directiva, terminará su función como tal al iniciarse la Asamblea, no pudiendo por consiguiente votarse a partir de ese momento.

Art. 40º — Por Secretaría se comunicará a los electos, su nombramiento, dentro de las 48 horas y se los convocará para tomar posesión de sus cargos dentro de los 10 días subsiguientes a la Asamblea. Si contrariamente a lo establecido, los electos no recibieran dicha comunicación, pueden posesionarse de sus cargos a partir del mencionado décimo día.

## TITULO X

### Disolución

Art. 41º — La Asamblea no podrá decretar la disolución de esta Asociación, mientras existan veinte socios dispuestos a mantenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los fines sociales. De hacerse efectiva la disolución, se nombrarán los liquidadores, que podrán ser de la misma Comisión Di-

rectiva o cualquier otro que la Asamblea designe. El Organismo de Fiscalización vigilará las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de los bienes se entregará al Hogar Instituto de Rehabilitación del Paralítico Cerebral - HIRPACE.

## TITULO XI

### Disposiciones Transitorias

Art. 42º — Las primeras autoridades comenzarán sus funciones en oportunidad de ser aprobados estos Estatutos por las Autoridades Públicas y haber surgido de la primera Asamblea.

Art. 43º — Se autoriza a las autoridades provisorias a tramitar ante las Autoridades, la Personería Jurídica y demás recaudos legales y aceptar las modificaciones del presente Estatuto. Por consiguiente la Comisión Provisoria elevará estas actuaciones a la Inspección de Sociedades Anónimas de la Provincia de Salta, para obtener su aprobación y proseguir con los trámites de Personería Jurídica.

Salta, 27 de noviembre de 1963. — Decreto Nº 976 — Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública - Expediente Nº 9163/63. VISTAS las presentes actuaciones en las cuales el señor Francisco García, en su carácter de Presidente de la entidad denominada "Asociación de Empleados del Banco Provincial de Salta" (A.S.E.M.B.A.L.), con sede en esta ciudad, solicita aprobación del Estatuto Social y otorgamiento de la Personería Jurídica; y **CONSIDERANDO:** Que la entidad recurrente ha cumplimentado con todos los requisitos legales correspondientes y ha pagado el impuesto que fija el artículo 19, inc. c) del decreto ley Nº 357 del 24-VII-63; Que la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles aconseja hacer lugar a lo requerido precedentemente y atento a lo informado por Fiscalía de Gobierno a fs. 14 vta. de estos obrados, El Gobernador de la Provincia DECRETA: Artículo 1º - Apruébase el Estatuto Social de la Entidad denominada Asociación de Empleados del Banco Provincial de Salta, "A.S.E.M.B.A.L." que corre a fs. 3/9 del presente expediente y otórgasele la Personería Jurídica solicitada. Art. 2º - Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles se adoptarán las providencias que estime corresponder. Art. 3º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. — Fdo. Durán - Villegas.

**CERTIFICO:** Que la firma que antecede es auténtica del señor Néstor Félix Estrada, L. C. Nº 7.636.043, la que ha sido puesta en mi presencia en este instrumento y en el Libro de Registro de Firmas Nº 1, Folio Nº 204, Acta Nº 1220. — Salta, 24 de junio de 1980. — S/B.: Néstor Félix Estrada, 3, 24: Vale. — Dardo Norberto Villa, Escribano.

Salta, 7 de julio de 1980

### RESOLUCION Nº 660-D

#### Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO el expediente Nº 54-1601/80, en el cual los señores Juan Carlos Rocco y Ramón Aristides Casas, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de la entidad denominada "Club de Leones Ciudad del Milagro",

con domicilio legal en esta ciudad, solicitan la aprobación del estatuto social de la misma y el otorgamiento de la respectiva personería jurídica; y

#### CONSIDERANDO:

Que a fs. 29 y vta. la Inspección General de Personas Jurídicas informa que la citada entidad ha cumplimentado los requisitos legales y pagado el impuesto que fija la actual Ley Impositiva, por lo que aconseja hacer lugar a lo gestionado;

Que tal criterio es compartido por Fiscalía de Gobierno en su dictamen Nº 326/80;

Por ello y atento a lo establecido por el artículo 1º inc. 8) del decreto Nº 2754/77,

#### El Ministro de Gobierno, Justicia y Educación

##### RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto social de la entidad denominada "Club de Leones Ciudad del Milagro", con domicilio legal en esta ciudad, que corre agregado como anexo de la presente resolución, otorgándosele asimismo la respectiva personería jurídica.

Art. 2º — Por la Inspección General de Personas Jurídicas adóptense las providencias que correspondan.

Art. 3º — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

David

## TITULO I

### De la Fundación y Objeto de la Institución

Artículo 1º — En la Ciudad del Milagro, Salta Capital, de la Provincia del mismo nombre, a los dieciséis días del mes de junio del año mil novecientos setenta y siete, se funda el Club de Leones Ciudad del Milagro, afiliado a la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

Art. 2º — Los objetivos de esta Organización son: a) Tomar interés activo en el bienestar cívico, social y moral de la colectividad. b) Promover iniciativas para interesar a la colectividad en la resolución más conveniente de sus necesidades en todo orden, no sólo aportando el esfuerzo y trabajo de sus asociados, sino de manera especial, tratando de obtener la participación activa de los miembros de la comunidad. c) Colaborar en obras de interés público, ya sea que procedan de sectores estatales, comunales, sociales o particulares. d) Prestar atención preferentemente a la formación del futuro ciudadano, propiciando o colaborando en obras que proporcionen al niño o al adolescente una adecuada capacitación para la vida. e) Estimular a la ciudadanía los sentimientos de nacionalidad y amor a la Patria. f) Crear y fomentar un espíritu de generosa comprensión y consideración entre los pueblos del orbe, mediante el estudio de los problemas que afecten a las relaciones internacionales. g) Promover una generosa asistencia mutua entre todos los pueblos de la tierra. h) Promover la teoría y la práctica de los principios de buen gobierno y de la buena vecindad. i) Unir a los socios en lazos de sincera amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo. j) Colaborar con Instituciones de principios afines en obras de interés general. k) Estimular las actividades científicas, culturales, artísticas, sociales y deportivas, dentro

de la comunidad. l) Ayudar al prójimo, consolar al atribulado, fortalecer al débil y socorrer al menesteroso. m) Proveer un foro para la libre y amplia discusión de todo asunto de interés público.

Art. 3º — El Club de Leones es una organización absolutamente ajena a ideologías políticas, raciales o sectarias, siendo fundamentalmente una agrupación de individuos animados del único propósito de servir a sus semejantes.

Art. 4º — El Club desarrollará esencialmente sus actividades dentro de los límites de la Provincia de Salta.

Art. 5º — Ni la Junta Directiva ni la Asamblea Plenaria, pueden asignar al Club otros objetivos que los enunciados en los incisos del Artículo 2º, ni modificar lo dispuesto en el Artículo 3º, de estos Estatutos.

Art. 6º — Los colores de la Institución serán el púrpura oro y sus emblemas el de la Asociación de Clubes de Leones.

Art. 7º — El Club de Leones mantendrá con los demás Clubes de Leones establecidos en otras localidades del País o en el extranjero, las relaciones que tiendan al cumplimiento de sus finalidades y de acuerdo con los estatutos y sugerencias de la Asociación Internacionales de Clubes de Leones.

## TITULO II

### Del Gobierno y Administración de la Institución:

Art. 8º — El Club de Leones desarrollará sus actividades por medio de sus órganos, que son: La Asamblea Extraordinaria, La Asamblea Ordinaria, La Asamblea Plenaria o reunión general de los socios, La Junta Directiva, Los Comités de Trabajo y la Comisión Fiscalizadora.

Art. 9º — Asamblea Extraordinaria: Será convocada cuando el tratamiento de algún asunto grave lo exija, modificación de estatutos, disolución de la entidad, remoción total de la J. D., la citación a Asamblea Extraordinaria se efectuará por escrito, con quince días de anticipación, pudiendo ser convocada por propia decisión de la Junta Directiva o a solicitud por escrito del 40% de los socios activos en pleno goce de sus derechos. Las decisiones se adoptarán por acuerdo de los 2/3 de los socios activos en la primera citación, y en la segunda citación con igual mayoría de los socios presentes. También podrá ser convocada por el Organo de Fiscalización.

Art. 10. — Asamblea Ordinaria: Esta se reunirá como mínimo dos veces por año, convocada por la Junta Directiva, una en la segunda sesión del mes de Abril con el objeto de realizar las elecciones para renovar las autoridades del Club y otra en la última sesión del mes de Junio, con las publicaciones y términos legales establecidos al efecto, en la que la Junta Directiva saliente informará de las actividades desarrolladas por el Club durante sus ejercicios y pondrá a consideración el balance general y el estado de resultados del mismo. Considerará y evaluará la memoria anual presentada por la Comisión Directiva saliente y el informe de la Comisión Fiscalizadora.

Art. 11. — Tanto la Asamblea Extraordinaria como la Asamblea Ordinaria, estarán presididas por el past Presidente anterior o el que le siga en orden de méritos.

Art. 12. — La Junta Directiva estará compuesta por: Un Presidente; el ex-Presidente inmedia-

to, como miembro honorario; Un Primer Vice-Presidente; Un segundo Vice-Presidente; Un tercer Vice-Presidente; Un Secretario; Un Pro-Secretario; Un Tesorero; Un Pro-Tesorero; Un Domador; Un Tuercerrabos y Tres Vocales, como mínimo.

Art. 13. — La Junta Directiva durará un año en sus funciones, siendo todos sus miembros reelegibles, sin límites de periodos.

Art. 14. — La Junta Directiva está facultada para designar un Secretario Administrativo remunerado.

Art. 15. — Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva: a) Estudiar y proponer a la Asamblea Plenaria todo asunto o iniciativa de interés para la buena marcha del Club. En aquellos que representen desembolsos, deberá presentar la forma de su financiación. b) Autorizar los gastos, no pudiendo contraer compromisos que excedan de los ingresos del Club, ni efectuar desembolsos para objetivos ajenos a las finalidades de la Institución. c) Fijar las cuotas de incorporación mensual, de convención y extraordinarias. d) Nombrar y remover el personal rentado, fijándole sus emolumentos, deberes y atribuciones. e) Dictar los Reglamentos del Club, cuidando no alterar el espíritu de las disposiciones de estos Estatutos. f) Fijar los días de sesiones de la Junta Directiva y Asamblea Plenaria y convocar a sesiones extraordinarias de ambos organismos, cuando lo estime necesario, determinando el lugar, día y hora en que se realizará. g) Convocar a elecciones de Junta Directiva, fijando fecha hora y lugar de acuerdo con lo que establece el presente Estatuto. h) Hacer revisar los libros y cuentas con la debida regularidad, confeccionar el inventario de los bienes, inmuebles y muebles del Club y controlar que se mantenga al día el registro de socios, las actas de sesiones de Junta Directiva y Asamblea Plenaria, los informes mensuales a la Asociación Internacional de Clubes de Leones y a los funcionarios distritales, los informes de los comités de trabajos y la cobranza de cuotas de socios. i) Recibir los informes y recomendaciones de los comités de trabajos y resolver sobre ellos. j) Dar cuenta, al término de sus mandatos de las actividades desarrolladas por el Club durante el mismo, presentando al efecto una memoria anual de las labores realizadas y proyectadas, de las entradas y gastos habidos con su correspondiente documentación y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. k) Adoptar las providencias y resoluciones necesarias para la mejor administración de la Institución, siempre que no lo estén expresamente vedadas en estos estatutos.

Art. 16. — Para tomar dinero en mutuo, contraer obligaciones a largo plazo, adquirir hipotecas, arrendar o enajenar bienes inmuebles o comprometer los bienes de la institución, la Junta Directiva requerirá el acuerdo previo a una Asamblea Plenaria, citada especialmente para ese solo efecto. El acuerdo respectivo deberá adoptarse por dos tercios de los socios asistentes, labrando un acta que rubricarán los mismos.

Art. 17. — El Consejo de Ex-Presidentes, estará constituido por los últimos ex-Presidentes, hasta el número de tres. Sus deberes y atribuciones serán: a) Convertirse en órgano consultivo máximo del Presidente en ejercicio y de las ple-

narias en todos sus aspectos éticos que hacen a la condición de León y en la relación con terceros. b) Sus integrantes formarán parte junto con los vice-presidentes del mismo comité de decisiones éticas cuando lo requiera el Presidente en ejercicio. c) Hacerse cargo junto con los padrinos de los nuevos leones instruyéndolos convenientemente sobre sus obligaciones éticas emergentes de tal condición. d) Asesorar y colaborar directamente con el comité de Asistencia y Afiliación.

Art. 18. — Son deberes y atribuciones de la Asamblea Plenaria: a) Nombrar a los miembros honorarios del Club, a propuesta de cualquiera de sus miembros y por unanimidad de votos. b) Aprobar o rechazar en última instancia el ingreso de nuevos socios después de considerar el dictamen del Comité respectivo. c) Integrar a la Honorable Junta Directiva, llenando las vacantes que se produzcan. El reemplazo se hará por el tiempo que falta hasta la próxima elección, siempre que no sean menos de cinco miembros, caso contrario se procederá a elegir a una nueva Junta Directiva. d) Designar a los Delegados Titulares y Suplentes a las Convenciones Nacionales o Internacionales.

Art. 19. — Comisión Fiscalizadora: La misma estará integrada por el Consejo de ex-Presidentes, con dos miembros titulares y uno suplente. Son Deberes y Atribuciones de la Comisión Fiscalizadora: a) Fiscalizar la administración del Club, a cuyo efecto examinará los libros y documentación de toda especie, siempre que lo juzgue conveniente. b) Verificar las disponibilidades, así como las obligaciones y sus cumplimientos. c) Dictaminar sobre la Memoria y Balance presentado por la Junta Directiva. d) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario. e) Hacer incluir en el orden del día de las sesiones de Junta Directiva o Plenario, los puntos que considere procedentes vinculados a su función específica. f) Vigilar que la Junta Directiva dé cumplimiento a la Ley, Estatutos, Reglamentos y decisiones asamblearias. g) En caso de disolución fiscalizar la liquidación del Club. h) Podrá requerir la intervención de Profesionales idóneos que competan el tema cuando así lo crea conveniente, pudiendo elegirlos entre miembros del Club, o entre profesionales que, sin ser integrantes del mismo, sean de reconocida solvencia moral y previamente aprobados por simple mayoría del plenario.

### TITULO III

#### De las Atribuciones y Deberes de los Funcionarios

Art. 20. — Compete al Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea Plenaria, dirigir los debates, conceder o negar el uso de la palabra y poner en votación las indicaciones, señalando la forma de votación y desempate en su caso. b) Fijar, conjuntamente con el Secretario, el Orden del Día de cada sesión. c) Designar los Comités de Trabajo y formar parte de ellos, cuando lo crea conveniente. d) Dirigir e impulsar la labor de los comités de trabajo y orientar las actividades del Club, para el mejor cumplimiento de sus finalidades. e) Modificar en todo o parte la composición de los comités de trabajo, designando los miembros reemplazantes. f) Representar al Club en todos los actos oficiales o delegar esa representación en los Vice-Presidentes o un miembro de la Junta Directiva. g)

Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias a la Junta Directiva o a la Asamblea Plenaria. h) Designar el Comité de Elecciones, para la elección de la Junta Directiva. i) Distribuir el trabajo entre los miembros del Club. j) Convocar al comité de decisiones éticas, cuando las circunstancias lo requieran.

Art. 21. — El Presidente es personalmente responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos, de su reglamentación y de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea Plenaria, del oportuno y satisfactorio desempeño de las funciones que corresponden a todos los demás miembros de la Junta Directiva y de la labor que desarrolle la Institución durante su mandato.

Art. 22. — Compete a los Vice-Presidentes: a) Asesorar al mejor cumplimiento de las finalidades de la Institución. b) Subrogar en orden sucesiva al Presidente en ausencia de éste. c) Integrar el Comité de Decisiones Éticas.

Art. 23. — Compete al Secretario: a) Llevar al día las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea Plenaria Ordinarias y Extraordinarias, como también los archivos y documentación del Club. b) Mantener al día el registro de socios, confiar al comité de Asistencia la citación a sesiones ordinarias o extraordinarias, llevar la lista de asistencias y mantener al día el despacho de la correspondencia del Club. c) Remitir oportunamente los informes mensuales de actividades y de movimientos de socios a la Asociación Internacional de Clubes de Leones y a los funcionarios Distritales. d) Proporcionar oportunamente todos los antecedentes que le sean solicitados por los funcionarios Distritales, la Junta Directiva o la Asamblea Plenaria. e) Actuar bajo las directivas del Presidente del Club y de la Junta Directiva y ser el coordinador entre su Club y la Asociación Internacional de Clubes de Leones, el Distrito y las Instituciones afines.

Art. 24. — Compete al Pro-Secretario: a) Colaborar con el Secretario en las tareas que al mismo se le asignen en el artículo anterior. b) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia, renuncia u otro impedimento.

Art. 25. — Compete al Tesorero: a) Llevar al día la contabilidad de los bienes, ingresos y egresos y de todas las obligaciones del Club. b) Cobrar y percibir las cuotas sociales y demás créditos del Club. c) Tener al día la documentación de cobranzas de cuotas, de ingresos y de egresos. d) Cumplir oportunamente con los compromisos del Club para con la Asociación Internacional de Clubes de Leones, con el distrito y en general con todo acreedor del Club. e) Presentar un informe cuatrimestral sobre los movimientos contables operados. f) Presentar mensualmente a la Junta Directiva y a la Asamblea Plenaria cuando le sean solicitados, un informe del estado de Caja, indicando los ingresos y egresos y sus razones. g) Confeccionar y tener al día el inventario de los bienes del Club. h) Preparar con el asesoramiento del Secretario y del Comité de Finanzas, el balance general que figura en la Memoria Anual de la Junta Directiva que presentará al término de su mandato. i) Confeccionar, en unión con los Comités competentes, el presupuesto de entregas y gastos del ejercicio anual, para someterlo al conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.



j) Depositar los ingresos de cualquier índole que tenga el Club, en una cuenta Bancaria a la orden del Presidente, Secretario y Tesorero, la disposición de los fondos se hará con la firma conjunta de ellos o indistintamente.

Art. 26. — Compete al Pro-Tesorero: a) Colaborar con el Tesorero en las tareas que al mismo se le asignen en el artículo anterior. b) Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia, renuncia u otro impedimento.

Art. 27. — Compete al Tercerabos: a) Mantener la armonía, el buen compañerismo y la amistad de los asistentes a las reuniones. b) Imponer a los socios las multas que establecen los Reglamentos del Club, el monto de esas multas no podrá exceder de la cantidad establecida en dichos reglamentos, ni podrá aplicar a un mismo socio más de dos multas en una misma reunión.

Art. 28. — Compete al Domador: a) Ejercer la custodia de los bienes que le confíe el Club y responder por su conservación e integridad. b) Actuar como maestro de ceremonias en las Asambleas Plenarias y reuniones sociales, teniendo cuidado que se realicen en lugares adecuados. En estos actos tendrá a su cargo la aplicación del protocolo leonístico. c) Dirigir la ornamentación de los recintos donde se celebren las Asambleas Plenarias y reuniones sociales con los emblemas de la Institución y banderas. d) Cuidar del correcto desarrollo de los actos a él encomendados y del orden que en ellos debe reinar.

Art. 29. — Compete a los Vocales: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en el cumplimiento de las tareas asignadas. b) Subrogar al domador y tercerabos, en caso de ausencia, renuncia u otro impedimento.

Art. 30. — El Tercerabos sólo puede ser multado por unanimidad de votos de los socios presentes.

Art. 31. — El Presidente que termina sus funciones pasa a tener la denominación de ex-Presidente inmediato. Compete al ex-Presidente inmediato, formar parte de la Junta Directiva como miembro honorario, con voz pero sin voto.

Art. 32. — El Presidente, el Secretario y el Tesorero del Club, tienen la obligación de integrar el Comité Asesor del Gobernador del Distrito y de concurrir a las reuniones de Zona.

Art. 33. — La inasistencia de un miembro de la Junta Directiva a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas no justificadas oportunamente da derecho a la misma a solicitar a la Asamblea Plenaria a proceder a su reemplazo inmediato.

Art. 34. — Ningún miembro de la Junta Directiva podrá abrogarse funciones ni atribuciones distintas de las que le han sido señaladas y le otorgan el presente Estatuto.

Art. 35. — Los miembros de la Junta Directiva son responsables, individual y colectivamente, del estricto cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea Plenaria.

#### TITULO IV

##### De los Socios - Ingresos y Eliminación

Art. 36. — La calidad de los socios se adquiere únicamente por invitación. Se establecen las siguientes categorías:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Foráneos
- d) Honorarios.

Art. 37. — Son socios Fundadores, los que forman el grupo fundador del Club y cuyos nombres se insertan en la Carta Constitutiva. Tienen también la calidad de socios activos.

Art. 38. — Son socios Activos los ingresados con posterioridad a la fundación y que deberán participar en todas las actividades del Club.

Art. 39. — Son socios Foráneos los que residen en municipios donde no existen Clubes de Leones. La Junta Directiva reglamentará sus deberes y derechos.

Art. 40. — Son socios Honorarios, aquellos a quienes la Asamblea Plenaria les otorga esta calidad. Este acuerdo deberá aceptarse por decisión unánime. La calidad de socio Honorario, se otorga a miembros del Club o a personas extrañas a él, en mérito a servicios muy señalados prestados a la Institución o a la comunidad, cumpliendo con los requisitos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

Art. 41. — La calidad de socio Honorario se pierde por decisión de la Asamblea Plenaria, adoptada por simple mayoría.

Art. 42. — Para ser socio se requiere: a) Ser varón y tener como mínimo 22 años de edad. b) Tener una reputación intachable, tanto en la vida privada, como en la vida pública y estar en una situación económica compatible con las obligaciones que le impone la Institución. c) Dedicarse a una actividad profesional, industrial o comercial lícita. d) Ser un individuo sociable, de espíritu constructivo, sincero, leal y estar dispuesto a servir a sus semejantes sin propósitos de beneficio personal. e) Estar dispuesto servir a su Club en forma absolutamente desinteresada y en la medida en que éste lo necesite y a respetar y cumplir sus Estatutos y sus Reglamentos. f) No pertenecer a Instituciones con objetivos similares a los Clubes de Leones. g) Ser postulado por un socio activo del Club en pleno goce de sus derechos. h) Merecer un pronunciamiento favorable de la Asamblea Plenaria.

Art. 43. — La calidad de socio se pierde: a) Por haber dejado de merecer, por actos personales, ante la comunidad y sus compañeros del Club, el concepto de ser un hombre honorable y de buenas costumbres. b) Por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias. c) Por actos graves de deslealtad a los principios leonísticos. d) Por daño culpable en la honra y en los bienes de las personas. e) Por ingresar a otras Instituciones con objetivos similares al Club de Leones. f) Por ingresar a otras sectas o a organizaciones contrarias al interés público o a las buenas costumbres. g) Por comprometer en un acto personal el prestigio del Club o por pretender mezclarlo en actividades políticas, raciales, religiosas o sectarias. h) Por ser expulsado de alguna institución por causas que afecten a su buena reputación. i) Por ser condenado por delitos comunes. j) Por faltar culpablemente a sus compromisos de honor o cometer abusos de confianza. k) Por negación reiterada a colaborar en las actividades de la Institución. l) Por adeudar tres cuotas o cualquier otro valor ante el Club. m) Por renuncia. n) La calidad de socio se pierde por cuatro inasistencias

consecutivas o nueve alternadas, todas ellas injustificadas en el período fiscal.

Art. 44. — La baja y/o expulsión de un socio por las causales establecidas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n) del artículo cuarenta y tres del presente Estatuto, será considerada y resuelta por la Asamblea Plenaria. En el caso de un pedido expreso de expulsión o baja por las mismas causales en los incisos citados del artículo cuarenta y tres, deberá ser solicitado por escrito y fundado en hechos reales para la intervención de la Junta Directiva, ésta, en reunión extraordinaria, citará al o a los acusadores y acusado ante el Comité de Decisiones y Ética antes formado para tal efecto, quienes expondrán, uno o unos de los motivos de su acusación y el otro podrá efectuar sus descargos. En el caso de que no quedaran aclaradas las diferencias entre los socios, lo actuado será llevado a consideración de la Asamblea Plenaria, quien decidirá en última instancia y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en ambos casos.

Art. 45. — En el caso de que un socio fuera sometido a proceso penal, automáticamente se le concederá licencia hasta tanto culmine el mismo. Luego de lo cual la Honorable Junta Directiva analizará el caso, tomando medidas que juzgue convenientes.

Art. 46. — La Asamblea Plenaria podrá otorgar otras calidades de socios de entre las establecidas en los estatutos y reglamentaciones de la Asociación Internacional de Leones.

Art. 47. — El padrino es responsable de que su apadrinado reúna los requisitos para ser socio y que se enumeran en el artículo cuarenta y dos de este Estatuto, como posteriormente del cumplimiento de los compromisos de éste, para con el Club.

Art. 48. — El ingreso de todo nuevo socio estará sujeto al siguiente procedimiento: a) La postulación se hará en un formulario especial, en el que se consignarán todos los antecedentes personales y familiares que el padrino pueda proporcionar. b) La postulación será patrocinada por un socio activo en pleno goce de sus derechos, y tenga una antigüedad mínima de seis meses, quien adquirirá el carácter de padrino del candidato. c) La postulación será entregada por el padrino al Director del Comité de Afiliación, para el dictamen respectivo. d) El Comité de Afiliación informará en la primera Asamblea Plenaria de cada mes, de las postulaciones presentadas entregando a cada socio una nómina de los candidatos. e) Es obligación de todos los socios proporcionar al Comité de Afiliación, en forma absolutamente reservada, las observaciones que puedan tener de los postulantes y en todos los casos, deberán dar su aceptación o fundar su negativa, teniendo estas dos alternativas el carácter de voto. f) El Comité fijará un plazo para recibir las observaciones, el cual no podrá exceder de los treinta días y en caso de no existir objeciones, el Comité comunicará la aceptación del candidato, pudiendo solicitar prórroga cuando lo estime conveniente. g) Vencido el plazo fijado y en caso de existir objeciones fundadas, el Comité pedirá al socio padrino el retiro de las postulaciones. h) Cada socio tendrá derecho a presentar un candidato por vez y con un máximo de cuatro candidatos incorporados por año. Si un miembro del Comité de

Afiliación presentara un candidato a socio, deberá solicitar a la Presidencia su reemplazo mientras esté a consideración su postulado. i) En lo posible deberá evitarse la incorporación de socios que desempeñen actividades idénticas con el objeto de lograr que el Club abarque el mayor número de actividades posibles. j) Sólo cuando la postulación haya sido aprobada por la Asamblea Plenaria, podrá el padrino formular al postulado la invitación a ingresar al Club, no debiendo hacerle insinuación alguna.

Art. 49. — El socio activo recibe la insignia oficial de la Institución en calidad de préstamo, siendo responsable de su uso correcto y exclusivo. Al dejar de pertenecer a la Institución deberá restituirla al Club, de no hacerlo, la Junta Directiva ejercerá las acciones pertinentes para obtener su restitución.

Art. 50. — Las expulsiones de socios serán comunicadas, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de que fueron resueltas, a todos los funcionarios distritales.

## TITULO V

### De las Sesiones

Art. 51. — Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea Plenaria.

Art. 52. — Las sesiones ordinarias de Junta Directiva se reunirán una vez al mes, en el día, lugar y hora que ella determine.

Art. 53. — Las sesiones ordinarias de Asamblea Plenaria se efectuarán cuatro veces por mes, en día, lugar y hora que determine la Junta Directiva.

Art. 54. — Las reuniones extraordinarias de Junta Directiva o Asamblea Plenaria serán convocadas por resolución del Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud de un tercio de los socios activos en pleno goce de sus derechos.

Art. 55. — Las reuniones del Club deberán efectuarse en los lugares de mayor prestigio de la localidad. No podrán ser utilizados locales donde funcionen Centros Políticos, Organizaciones Partidistas o donde se exploten juegos de azar.

Art. 56. — Las sesiones de Junta Directiva estarán sujetas a una orden del día, que será dada a conocer al comienzo de cada sesión igualmente como las sesiones de Asamblea Plenaria.

Art. 57. — La sesión ordinaria de Junta Directiva se sujetará al siguiente orden del día: a) Apertura de la sesión por el Presidente, con la siguiente invocación de nuestro lema: "Libertad, Entendimiento, Orden, Nacionalidad, Esfuerzo y Servicio", en nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión. La invocación de Dios es optativa para el Presidente en ejercicio. b) Controlar la asistencia por Secretaría. c) Lectura por Secretaría y aprobación del acta anterior. d) Lectura de correspondencia. e) Informe de Secretaría respecto a cumplimiento de acuerdos de Junta Directiva o Asamblea Plenaria. f) Informe de Tesorería. g) Informe de los Comités de Trabajo. h) Asuntos pendientes. i) Asuntos entrados. j) Temas libres. k) Clausura de la sesión.

Art. 58. — La sesión ordinaria de Asamblea Plenaria estará sujeta al siguiente orden del día: a) Apertura de la sesión por el Presidente, con la invocación de rigor señalada en el inciso a) del artículo cincuenta y siete de este Estatuto. b)

Presentación y saludo a visitas o invitados especiales. c) Contralor de asistencia por Secretaría. d) Lectura del acta anterior por Secretaría. e) Lectura de correspondencia. f) Informe de Secretaría. g) Informe de Tesorería. h) Informe de los Comités de Trabajo. i) Charla sobre instrucción leonística o temas de cultura general. j) Asuntos pendientes. k) Asuntos entrados. l) Temas libres. m) Clausura de la sesión.

Art. 59. — Los asuntos que no alcancen a ser debatidos y resueltos en una sesión, tendrán prioridad en el orden del día de la sesión siguiente.

Art. 60. — A las sesiones de la junta Directiva, puede concurrir cualquier socio del Club, con derecho a voz pero no a voto.

## TITULO VI

### De los Quórum de las Sesiones

Art. 61. — Las sesiones requerirán los siguientes quórum: a) Sesiones ordinarias de la Junta Directiva: siete miembros en la primera citación y cinco miembros en la segunda citación. b) Sesiones ordinarias de Asamblea Plenaria: la mitad más uno de los socios inscriptos en el registro, en primera citación y con número que esté presente en segunda citación. c) Sesiones extraordinarias de la Junta Directiva: ocho miembros en la primera citación y seis miembros en la segunda citación. d) Sesiones extraordinarias de Asamblea Plenaria: con los dos tercios de los socios inscriptos en el registro, en pleno goce de sus derechos, en primera citación y con el número de socios que estén presentes en segunda citación.

Art. 62. — Treinta minutos después de la hora fijada para la primera citación regirá la segunda citación a los efectos indicados en el artículo precedente.

## TITULO VII

### De las Elecciones

Art. 63. — En la última sesión plenaria del mes de marzo, el Presidente dará a conocer los nombres de los componentes del Comité de Elecciones por él designado, que estará compuesto por tres miembros.

Art. 64. — El Comité de Elecciones confeccionará, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la sesión de elecciones, una lista completa de los asociados del Club que se encuentren en condiciones reglamentarias para ocupar cargos electivos y de acuerdo a los siguientes requisitos: a) Para Presidente: Más de un año de permanencia activa en el Club, haber desempeñado otros cargos directivos, tener una asistencia conforme lo estipule el reglamento interno de asistencia puesto en vigencia para cada período fiscal, o en su defecto si no existiera tal, debe de tener una asistencia de por lo menos al setenta y cinco por ciento anual y haberse distinguido por su espíritu de trabajo en las actividades del Club. b) Para los demás cargos: Una permanencia mínima de seis meses en el Club, haber acreditado un efectivo interés por la Institución y tener una asistencia mínima de sesiones del cincuenta por ciento. c) Todos los socios, para ser elegibles, deberán estar reglamentariamente en goce de sus derechos de socios activos.

Art. 65. — La expresión "en pleno goce de sus derechos", significa que el socio está al día en el pago de todos sus compromisos con el Club.

Art. 66. — Las votaciones para elegir Junta Directiva, no afectará en la segunda sesión plenaria del mes de abril de cada año, oficialmente establecida como sesión de Elecciones, con el número de socios que asistan y que estén reglamentariamente en pleno goce de sus derechos.

Art. 67. — En esta sesión, la Junta Directiva ratificará oficialmente la lista de los socios en condiciones reglamentarias para ser elegidos, preparada por el Comité de Elecciones.

Art. 68. — Los diferentes cargos, que en número de trece componen la Junta Directiva, serán elegidos por simple mayoría de votos en elección directa. La elección y el escrutinio se materializarán cargo por cargo a los efectos de eliminar a cada uno de los electos de la lista de socios elegibles. Se eliminarán de este sistema, la elección de los cargos de Secretario y de Tesorero, los cuales serán designados por el Presidente electo.

Art. 69. — Si en la primera votación se produjera empate para cualquier cargo, se practicará una segunda votación. Si en la segunda votación se repitiera el empate, la decisión entonces quedará a cargo del voto secreto en la misma sesión de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 70. — No se permitirá votación por poder.

Art. 71. — No podrán participar en las elecciones de la Junta Directiva, aquellos socios que tengan menos de seis (6) meses de permanencia en el Club.

Art. 72. — Los preparativos, desarrollo y escrutinio de las votaciones, estarán a cargo del Presidente, Secretario y los tres (3) miembros del Comité de Elecciones. Asesora el Tesorero, para los fines de su competencia.

Art. 73. — A los efectos de la votación, se confeccionará un padrón de socios en pleno goce de sus derechos, los que, por orden alfabético, serán llamados por el Presidente y depositarán su voto en una urna cerrada.

Art. 74. — No podrán participar en las votaciones para elegir Junta Directiva aquellos socios activos que tengan una asistencia a sesiones de Asamblea Plenaria o de Junta Directiva, inferior al treinta (30) por ciento anual, incluyéndose en dicho porcentaje las compensaciones.

Art. 75. — La proclamación de los miembros electos de la Junta Directiva la efectuará el Presidente en ejercicio, al término de la misma sesión de elecciones.

Art. 76. — Dentro de los quince (15) días posteriores a la proclamación, la Junta Directiva en ejercicio, celebrará una reunión especial con los miembros de la Junta Directiva electa, para que éstos tomen conocimiento del manejo de la Institución y de las materias de estudio y obras en ejecución.

Art. 77. — El acto de transmisión del mando se efectuará en la primera semana del mes de julio, en sesión extraordinaria convocada para tal efecto.

## TITULO VIII

### de la Hoja de Vida

Art. 78. — Cada socio activo tendrá su correspondiente hoja de vida, la que será llevada al día por Secretaría, con la cooperación de la Tesorería y del Comité de Asistencia.

Art. 79. — La hoja de vida llevará las siguientes constancias: a) Nombre y apellido del socio,

nacionalidad, fecha de nacimiento, profesión, domicilio particular y comercial o profesional, teléfono, cargos que desempeña en actividades particulares. b) Nombre y apellido de la esposa, y nombres y fecha de nacimiento de los hijos. c) Fecha de ingreso a la Institución, nombre del padrino, cargo que ha desempeñado en el Club, porcentaje de asistencia. d) Sanciones impuestas, su origen y fecha, permiso de ausencia concedidas, causas y duración. e) Cumplimiento dado a las obligaciones estatutarias. f) Una fotografía tipo carnet.

## TITULO IX

### De los Comités de Trabajo

Art. 80. — El Club desarrollará su labor a través de los siguientes comités de trabajo: a) Comités Administrativos: de Estatuto y Reglamentos, Convenciones, Instrucción Leonística, Afiliación, Programas, Asistencia, Prensa y Boletín, Finanzas, Relaciones Públicas. b) Comités de Actividades: de Comité de Programación de Obras, que comprende: Salud, Asistencia Social, Educación, Bienestar Social y Naciones Unidas o Intercambio Juvenil.

Art. 81. — Compete al Comité de Estatutos y Reglamentos: a) Asesorar en su competencia a la Junta Directiva. b) Entrar en acción por propia iniciativa cuando considere que la Junta Directiva o el Club en general están actuando en forma antirreglamentaria.

Art. 82. — Compete al Comité de Convenciones: a) Prever la asistencia de los Delegados del Club a toda Convención Nacional e Internacional. b) Elaborar los planes necesarios para financiar los gastos reales en que incurrirán dichos delegados. c) Recibir las ponencias que se formulen para ser llevadas a las Convenciones.

Art. 83. — Compete al Comité de Instrucción Leonística: a) Instruir a los socios sobre el Plan de Organización del Club, su funcionamiento, sus estatutos y sus reglamentos. b) Instruir a los socios sobre el plan de organización del Distrito y de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, en todos sus aspectos. c) Recomendar a los socios que viajen, la visita a otros Clubes de Leones, facilitándoles al efecto los datos requeridos.

Art. 84. — Compete al Comité de Afiliación: a) Preparar un efectivo programa de aumento de socios. b) Informar a la Asamblea Plenaria sobre la postulación de nuevos socios y a la Junta Directiva sobre el resultado de su estudio en cada caso. c) Presentar a los nuevos socios, un programa completo de lo que es el Leonismo. d) Distinguir a los socios patrocinadores de nuevos miembros del Club.

Art. 85. — Compete al Comité de Programas: a) Preparar, vigilar, observar y dirigir la realización de los programas de todos los actos especiales del Club. b) Procurar constantemente mejorar los programas de dichas sesiones.

Art. 86. — Compete al Comité de Asistencia: a) Promover la mayor asistencia a las sesiones. b) Citar, por la vía que considere más práctica, a todos los socios, recordándoles el día de la reunión. c) Colaborar con Secretaría en todo lo concerniente a la asistencia de los socios del Club.

Art. 87. — Compete al Comité de Prensa y Boletín: a) Editar y dirigir la publicación oficial del Club. b) Suministrar en forma exclusiva la información oficial de las actividades del Club a

los órganos de prensa oral y escrita de la ciudad. c) Procurar que la publicación oficial del Club sea fiel reflejo del pensamiento y acción de la Institución.

Art. 88. — Compete al Comité de Finanzas: a) Preparar los presupuestos del Club y supervisar su cumplimiento. b) Colaborar en el eficiente cobro de las cuotas del Club. c) Colaborar en la obtención de fondos destinados a las actividades del Club. d) Colaborar con Secretaría y Tesorería en la preparación de todos los informes financieros del Club.

Art. 89. — Compete al Comité de Relaciones Públicas: a) Establecer los medios para obtener el contacto con la comunidad. b) Difundir información sobre el Club y sus actividades. c) Procurar nuevos amigos para el Club y la Asociación. d) Obtener la colaboración de la comunidad y velar porque ésta se sienta orgullosa de su Club de Leones.

Art. 90. — Compete al Comité de Programación y Obras. Salud: a) Cooperar en la organización y equipamiento de Clínicas y Hospitales, especialmente de niños y ancianos. b) Proporcionar atención médica y quirúrgica a los pobres en forma particular o en hospitales. c) Suministrar alimentos, reconstituyentes y medicinas en general a los indigentes. d) Definir bajo esta denominación el ámbito de medicina preventiva y asistencial en todas sus expresiones. Asistencia Social: a) Compete el accionar tendiente a la satisfacción de necesidades mínimas, tanto en la población activa como en la pasiva, en todas sus etapas. Educación: a) Cooperar con las autoridades escolares en asuntos educativos. b) Colaborar con las asociaciones de padres, maestros y alumnos. c) Establecer y mantener bibliotecas públicas, patrocinando la donación de libros. d) Englobar los campos de acción en la enseñanza escolar, media y superior en todos los matices. Bienestar Social: a) Comprende las actividades orientadas a ofrecer a la comunidad la satisfacción de necesidades no consideradas básicas y por lo tanto dentro de una política de mejoramiento de los standard de vida establecidos, incorporando al campo de las necesidades, elementos de importancia para la conformación del individuo dentro de la sociedad (Cultura, Recreación, Deportes, Seguridad, Obras Públicas, etc).

Art. 91. — Compete al Comité de Naciones Unidas: a) Tomar interés en todos los asuntos internacionales. b) Hacer observar el día 24 de octubre como "Día de las Naciones Unidas" y de la conmemoración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. c) Interesarse por cuanto considere de valor para la preservación de la paz mundial.

Art. 92. — Compete al Comité de Intercambio Juvenil: a) Organizar y poner en práctica un programa de visitantes en vacaciones, con Clubes de Leones de todo el mundo. b) Destacar permanentemente la importancia de una mutua comprensión para lograr mejores relaciones en el mundo del Leonismo. c) Poner en práctica las directivas de la Asociación Internacional de Clubes de Leones sobre el particular.

Art. 93. — Todos los Comités de Trabajo, rendirán a la Junta Directiva, cuando le sea solicitada, un informe de sus actividades.

Art. 94. — Es facultad de la Junta Directiva, determinar entre los Comités de Trabajo, indica-

dos en el artículo ochenta, cuales funcionarán en preferente, debiendo estar los mismos constituidos seis meses después de haberse fundado el Club.

Art. 95. — Cada Comité de Trabajo estará integrado por dos miembros, uno de los cuales desempeñará las funciones de Director.

Art. 96. — La designación de los componentes de los Comités de Trabajo, será designada por el Presidente.

Art. 97. — La designación para un Comité de Trabajo es irrenunciable, a menos que exista una razón valedera a juicio de la Junta Directiva.

Art. 98. — El Director de cada Comité de Trabajo, de acuerdo con el Presidente, fijará los días y hora de reunión del mismo para el estudio de las materias sometidas a su consideración.

Art. 99. — Los asuntos girados al Comité de Trabajo, llevarán la indicación de "ordinario", "urgente" o de "suma urgencia". En el primer caso, deberá expedirse en un plazo mínimo de quince días, en el segundo, dentro de los ocho días y en el tercero, en el plazo que fije la Junta Directiva.

Art. 100. — Los miembros de un Comité de Trabajo, estarán facultados, para pedir el cambio de cualquiera de sus colaboradores, por convenir así a la buena marcha de su organismo. Esta solicitud deberán hacerla al Presidente.

Art. 101. — El o los miembros de un Comité de Trabajo, que no concurren a dos reuniones consecutivas o a tres alternadas sin causa justificada, podrá ser reemplazado y la designación la hará el Presidente.

Art. 102. — Todos los organismos que integran el Club y los socios en particular, tienen la obligación de facilitar la labor de los Comités de Trabajo, proporcionándoles las informaciones o colaboraciones que éstos soliciten para el mejor desempeño de su misión.

#### TITULO X

##### De la Reforma de los Estatutos

Art. 103. — El presente Estatuto sólo podrá ser modificado total o parcialmente, en sesión extraordinaria de Asamblea Plenaria, convocada especialmente por propia decisión de la Junta Directiva, o a solicitud por escrito del veinte por ciento de los socios activos en pleno goce de sus derechos. La citación se hará por lo menos con quince días de anticipación y la o las reformas se adoptarán por acuerdo de los dos tercios de los socios activos en pleno goce de sus derechos, en la primera citación y en la segunda citación, con igual mayoría del número de socios presentes, la Junta Directiva transcribirá íntegramente el texto de la o las reformas propuestas por convocatoria a la sesión extraordinaria respectiva.

#### TITULO XI

##### De la Disolución de la Institución

Art. 104. — El Club de Leones Ciudad del Milagro, podrá disolverse por acuerdo de las dos terceras partes de los socios activos en pleno goce de sus derechos, en primera citación y en segunda citación, con igual mayoría de socios presentes, en sesión extraordinaria de Asamblea Plenaria convocada especialmente para tal efecto, con una anticipación de quince días como mínimo.

Art. 105. — El Club de Leones Ciudad del Milagro, también podrá disolverse si el número

de socios activos queda reducido a menos de quince, por acuerdo de la mayoría de los mismos.

Art. 106. — Resuelta la disolución, el Club de Leones Ciudad del Milagro, deberá cancelar todas las obligaciones contraídas con la Asociación Internacional de Clubes de Leones, con las autoridades del Distrito y con terceros. Asimismo deberá devolver a la citada Asociación Internacional de Clubes de Leones, su carta constitutiva, los distintos emblemas y demás efectos que hubiera recibido de la misma. En tal supuesto, la Junta Directiva dispondrá de las propiedades y bienes del Club y del remanente en efectivo, si lo hubiere, en los objetivos de beneficencia propios de la Institución o análogos a ella, con arreglo a la legislación vigente.

#### TITULO XII

##### Disposiciones Transitorias

Art. 107. — Por resolución de la Asamblea Plenaria, adoptada por simple mayoría, el Club de Leones Ciudad del Milagro, gestionará la Personería Jurídica, a cuyo efecto se designará dos socios con facultades suficientes para aceptar las modificaciones de forma de estos Estatutos que pudieran ser impuestas por el Organismo estatal correspondiente.

Puesto a consideración el Punto II) del orden del día, se designan a los Leones Juan Carlos Rocco y Ramón Aristides Casas, Presidente y Secretario en ejercicio de la Institución, para gestionar ante la Inspección General de Personas Jurídicas, la obtención de la Personería Jurídica del Club de Leones Ciudad del Milagro, atribuyéndoles facultades suficientes para aceptar las modificaciones de forma que hubiere lugar, en los Estatutos Sociales. Siendo la una hora y quince minutos, se procede finalmente a levantar la sesión.

Firmado: Elías Adolfo Dip, Carmelo Torcivia, Roberto Antonio Torino, Ramón Aristides Casas, Pedro Hugo Mena Serrano, Ricardo Galdeano, Juan Domingo Herrera, Lisandro Pedro Lizondo, Hugo Alfonso Desmonts, Carlos Grifassi, Ramón Murga, Víctor León, Oscar Serrano, José Antonio Domínguez, Mario A. Ledesma, Francisco Maldonado, Ricardo Choque, Luis Reyes, Armando Joaquín Ramos, Jorge Horacio Lagos y Juan Carlos Rocco. — Juan Carlos Rocco, Presidente. Ramón Aristides Casas, Secretario.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores, Juan Carlos Rocco, L. E. Nº 7.600.411 y Ramón Aristides Casas, D. N. I. Nº 4.533.313, las que han sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el Libro de Registro de Firmas Nº 1. Folio 186. Actas Nros. 1112 y 1113, doy fe. — Salta, 16 de abril de 1980.

Salta, 7 de julio de 1980

#### RESOLUCION Nº 661-D

##### Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Expedientes 54-1544, 54-182, 54-429, 54-943 y 41-8935.

VISTO la presentación efectuada por los señores Gregorio Zupán e Hipólito Renee Jaime, quienes en su carácter de Presidente y Secretario General, respectivamente, de la entidad de-

nominada "Liga Regional de Fútbol del Bermejo", con domicilio legal en el Ingenio San Martín de El Tabacal, solicitan la aprobación del estatuto social de la misma y el otorgamiento de la respectiva personería jurídica; y

#### CONSIDERANDO:

Que dicha entidad ha sido constituida por la fusión de las ligas de fútbol de El Tabacal, Orán y Embarcación, conforme a las asambleas realizadas por cada una de ellas y cuyas constancias obran en autos;

Que la Inspección General de Personas Jurídicas ha informado sobre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios establecidos para estos casos, por lo que aconseja se haga lugar a la solicitud y se disponga además el retiro de la personería jurídica concedida oportunamente a cada una de las entidades fusionadas;

Que dicho criterio es compartido por Fiscalía de Gobierno, según dictamen Nº 332/80;

Por ello y atento a las facultades delegadas por decreto 2754/77 (Art. 1º inc. 8),

#### El Ministro de Gobierno, Justicia y Educación

##### RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto social de la entidad denominada "Liga Regional de Fútbol del Bermejo", con domicilio legal en el Ingenio San Martín de El Tabacal, cuyo texto forma parte de la presente resolución, como anexo de la misma, otorgándose a dicha entidad la correspondiente personería jurídica.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, disponer el retiro de la personería jurídica acordada oportunamente a las Ligas de Fútbol de El Tabacal, Orán y Embarcación.

Art. 3º — Por la Inspección General de Personas Jurídicas se adoptarán las providencias que correspondan.

Art. 4º — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

#### Dauids

#### ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

##### ACTA DE FUNDACION

En el Ingenio San Martín del Tabacal, Departamento de Orán, Provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y nueve, en las instalaciones del Club Tabacal, después de haberse realizado las Asambleas Extraordinarias convocadas para este fin por las tres Entidades: Liga Tabacal de Fútbol, Liga Embarcacionense de Fútbol y Liga Departamental Oranense de Fútbol, y con el objeto de seguir con el Orden del Día dispuesto, después de resolver por unanimidad la fusión definitiva de las tres ligas para la creación de una nueva Entidad que las agrupe y sea depositaria de todo el patrimonio, bienes y demás existencias, como así también, se estableció que los registros de firmas, fichas, etc. de jugadores pasen a integrar la nueva entidad a crearse, se reúnen directivos de los clubes: Atlético San Martín del Tabacal, Atlético Independiente, Sportivo Capital, Atlético María Angélica, Atlético 12 de Octubre, Atlético Unión Ferroviarios, Liga Tabacal de Fútbol, Atlético Libertad, Atlético River Plate, Atlético Talleres, Atlético Instituto Tráfico, Sportivo Embarcación,

(Ausente At. Central Norte), Liga Embarcacionense de Fútbol, Atlético Independiente, Gimnasia y Tiro, Sportivo Comercio, Atlético General Pizarro, Social y Deportivo Aviación, Atlético Unión Madereros (Ausente Club Boca Juniors) y Liga Oranense de Fútbol, encontrándose presentes en este acto y de acuerdo al orden de clubes que se detallan los siguientes:

Club Atlético San Martín del Tabacal, Sres: Rogelio Villalba, L.E. Nº 6.970.294, nacido el día 17-2-1928, domiciliado en el Barrio Patrón Costas. Mario Rosales, L.E. Nº 7.177.240, nacido el día 4-9-1946, domiciliado en el Barrio San Cayetano, Pueblo Hipólito Irigoyen.

Club A. Independiente de Hipólito Irigoyen: Sres: Carlos Corbachos, L.E. Nº 8.387.395, nacido el día 26-2-1950, domiciliado en calle Belgrano s/nº, Pueblo Hipólito Irigoyen. Eduardo Salinas, L.E. Nº 7.242.489, nacido el día 21-1-1937, domiciliado en el Barrio Patrón Costas.

Club Sportivo Capital, Sr. Néstor Orlando Sánchez, argentino, L.E. Nº 8.178.802, nacido el día 15-9-1946, domiciliado en calle López y Planes 375 - Orán.

Club A. María Angélica, Sres.: Pedro Agüero, C. I. Nº 122.377, nacido el día 7-1-1944, domiciliado en el Ingenio San Martín. Francisco Jotayan, L.E. Nº 7.260.521, argentino, nacido el día 12-6-1941, domiciliado en el Ingenio San Martín.

Club Atlético 12 de Octubre, Sres.: Francisco Gerónimo Farías, argentino, L.E. Nº 8.167.486, nacido el día 16-4-1944, domiciliado en la calle Avda. Güemes s/nº, Pichanal. Ramón Oviedo, argentino, L.E. Nº 8.386.387, nacido el día 21-11-50, domiciliado en Pueblo Hipólito Irigoyen.

Club A. Unión Ferroviarios: Sres.: Juan Carlos Lugones D.N. Nº 12.184.476, argentino nacido el día 2-3-1956, domiciliado en la calle Alvarado s/n. Pichanal. Juan Domingo Romero, argentino, D.N. Nº 10.006.813, nacido el día 11-11-1951, domiciliado en Pichanal.

Liga Tabacal de Fútbol: Los Señores: Dr. Domingo Zorrilla, argentino, L.E. Nº 8.388.447, nacido el día 15-8-1950. Ingeniero Eduardo San Millán, L.E. Nº 8.163.667, nacido el día 15-7-1943, Hipólito René Jaime, L.E. Nº 7.229.308, nacido el día 30-1-1933. Manuel Pema, L.E. Número 4.040.820, nacido el día 28-3-1928. Jorge Alcide Alurralde, L.E. Nº 3.990.185, nacido el día 8-7-1922, todos domiciliados en el Ingenio San Martín. El Tabacal.

Club A. Libertad: Sres: Agustín Benitez, L.E. Nº 7.493.214, nacido el día 28-8-1930, domiciliado en la calle España 457. Miguel Angel Oviedo, L.E. Nº 8.555.268, nacido el día 26-4-1951, domiciliado en la calle Córdoba 383.

Club A. River Plate, Sres.: Osvaldo Wilfredo Nieva, L.E. Nº 7.232.489, nacido el día 28-2-1934, domiciliado en la calle Jujuy 1148. Reinaldo Efraín Nieva, L.E. Nº 7.262.148, nacido el día 16-4-1942, domiciliado en la calle Martín Fierro 1279.

Club A. Talleres: Sres: José María Siles, L.E. Nº 12.048.658, nacido el día 10-7-1956, domiciliado en la calle Lisandro de la Torre s/nº

Club A. Instituto Tráfico: Sr. Rodolfo Navarro, L.E. Nº 7.236.614, nacido el día 5-2-1935, domiciliado en la calle 25 de Mayo s/n.

Club Sportivo Embarcación: Sres: Juan de Dios Ibarra, L.E. Nº 8.171.482, nacido el día 8-5-45,

domiciliado en la calle H. Irigoyen 95. Eduardo Fernández, L.E. Nº 8.049.372, nacido el día 10-5-1950, domiciliado en calle 24 de Setiembre Nº 186.

Club A. Central Norte, Ausente.

Liga Embarcacionense de Fútbol: Los Sres: Sebastián Arturo Landogna, L. E. Nº 6.822.979, nacido el día 7-6-1926, domiciliado en la calle Jujuy 1141. Carlos Rubens Pérez, L. E. Número 8.166.222, nacido el día 12-2-1944, domiciliado en la calle Isla Malvinas s/n, todos de la Localidad de Embarcación.

Club A. Independiente: Sres: Oscar Rubén Varela, L.E. Nº 8.167.389, nacido el día 28-3-1943, domiciliado en la calle Hipólito Irigoyen s/n. José Armando Avendaño, L.E. Nº 12.138.069, nacido el día 17-8-1956, domiciliado en la calle Dorrego 838.

Club Gimnasia y Tiro: Sres: Lucio Armando Morales, L.E. Nº 8.493.771, domiciliado en la calle 25 de Mayo 240, nacido el día 20-12-1950.

Club Sportivo Comercio: Sres: Ramón Antonio Contreras, L.E. Nº 8.163.282, nacido el día 9-6-1943, domiciliado en la calle Sarmiento 37. José Alfredo Pérez, L.E. Nº 5.076.454, nacido el día 2-3-1948, domiciliado en la calle San Martín 160.

Club A. General Pizarro: Sr.: Marcelo F. Segovia, L.E. Nº 7.245.271, nacido el día 26-4-1937, domiciliado en Avda. Palacio esquina Corrientes.

Club Social y Deportivo Aviación: Sres.: Federico Vianconi, L.E. Nº 7.245.265, nacido el día 18-7-1937, domiciliado en la calle Láprida 741. Héctor Armando Videgain, L. E. Nº 6.562.963, nacido el día 17-2-1948, domiciliado en la calle López y Planes 400.

Club A. Unión Maderero: Sres: Roberto Villena, L.E. Nº 8.935.104, nacido el día 16-4-1947, domiciliado en la calle Arenales y Pellegrini. Oscar Lucio Mercado, L.E. Nº 8.161.644, nacido el día 7-1-1943, domiciliado en la calle Dorrego 635.

Club Boca Juniors, ausente.

Liga Departamental Oranense de Fútbol: Los señores: José Ruiz, L.E. Nº 7.238.378, nacido el día 31-8-1935, domiciliado en la calle Arenales 279. Gregorio Zupán, L. E. Nº 7.254.264, nacido el día 9-5-1940, domiciliado en el Pje. J. Castellanos 286. Oscar Reinaldo Paz, L.E. Nº 8.166.300, nacido el día 13-4-1944, domiciliado en la calle Coronel Egües 1345, todos de la ciudad de Orán.

Se inicia la sesión siendo las once horas del día de la fecha, para tratar los siguientes:

1º — Designación de Presidente y Secretario para esta Asamblea: Puesto a consideración dicho punto por unanimidad se resuelve designar a los señores: Gregorio Zupán e Hipólito Renée Jaime, Presidente y Secretario respectivamente.

2º — Fundación de la Nueva Entidad - Nombre de la misma: Puesta a consideración sobre el nombre que llevará la misma, y después de analizada, se resuelve por unanimidad lleve el nombre de Liga Regional de Fútbol del Bermejo.

3º — Aprobación de Estatutos - Reglamentos y Código de Penas: Acto seguido la Presidencia pone a consideración de todos los presentes el Estatuto que regirá a la nueva Institución creada, aclarando que el mismo ya fue entregado con posterioridad, para su estudio y posterior corrección al respecto, después de un largo debate se resuelve, que en el Art. 23º se acepta la modificación propuesta por la Comisión Provisoria, pe-

ro que exista en cuenta de un vocal que sean tres los vocales, y después de corregido dicho artículo, se aprueba todo el Estatuto, el cual va inserto seguidamente: Texto de los Estatutos. El texto de los estatutos aprobados es el siguiente:

## CAPITULO I

### Constitución, Objeto y Domicilio

Artículo 1º — A los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve, queda constituida una entidad con el nombre de Liga Regional de Fútbol del Bermejo, que tiene por objeto, fomentar y elevar el nivel del fútbol de las localidades de Tabacal, Orán y Embarcación de la provincia de Salta. Esta nueva Entidad, nace de la fusión de las ex-Ligas Tabacal, Oranense y Embarcacionense, pudiendo éstas recobrar su individualidad, cuando por unanimidad lo resuelva el organismo máximo que fija estos Estatutos. Este Estatuto regirá los aspectos legales de la nueva Institución.

Art. 2º — Fija su domicilio legal en el Ingenio San Martín del Tabacal - El Tabacal, Departamento de Orán, Provincia de Salta. La Liga sesionará, un año calendario en Tabacal, un año calendario en Orán y un año calendario en Embarcación (S), en forma alternada. Para determinar el primer año, se hará de la forma que está establecido y así sucesivamente.

Art. 3º — La jurisdicción de esta nueva Entidad, abarca las jurisdicciones que tenían las Ligas Tabacal, Oranense y Embarcacionense. La Liga Regional de Fútbol del Bermejo, podrá fusionarse o confederarse a nuevas entidades, cuando fehacientemente se determine, que se aspira a elevar el nivel futbolístico en general.

## CAPITULO II

### De las Autoridades

Art. 4º — Las autoridades de la Liga son: La Asamblea, que es la autoridad suprema; el Consejo Directivo, Mesa Directiva, que son las autoridades permanentes; el Tribunal de Penas, Comisión Neutral de Referees y Tribunal de Cuentas, con sus atribuciones que les están fijadas en los títulos respectivos, y el desempeño de los cargos será ad-honorem.

## CAPITULO III

### De los Clubes Afiliados

Art. 5º — Se considera parte de esta Liga y se incorporan automáticamente a la nueva Entidad, la Liga Regional de Fútbol del Bermejo, teniendo derecho a ser aceptados en la misma categoría y condiciones con que actuaban en la liga de origen, dichos clubes podrán fusionarse a su vez entre sí, reconociéndose la más alta categoría que tenga cualquiera de los clubes fusionados, aun cuando no lleve el nombre de esa Institución el nuevo organismo creado. En caso de disolución de la Liga o clubes fusionados, los bienes, patrimonio, jugadores y pertenencias retornarán al Club de origen.

Art. 6º — La afiliación se perderá: 1º Por no cumplir con las obligaciones que fije la Liga Regional de Fútbol del Bermejo, a través de sus autoridades. 2º Por no presentarse en tres oportunidades a jugar partidos oficiales programados, que

se cuenta por torneo y sin que pueda contarse, la no presentación de torneos anteriores. 3º Por renuncia. 4º Por disolución de la Entidad. 5º Por desafiliación o expulsión decretada por Asamblea. 6º Por inconcurrencia de sus delegados, a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas. 7º Por falta de pago de afiliación o de inscripción de divisiones.

Art. 7º — La Liga tendrá las siguientes categorías: Primera y Primera de Ascenso.

Art. 8º — Las Entidades contraen las siguientes obligaciones: 1º Respetar las autoridades de la Liga, cuyas resoluciones cumplirán, sin perjuicio de interponer ante la Asamblea los recursos de apelación y nulidad que estos Estatutos le acuerdan, cuando se considere que dichas resoluciones son equivocadas, injustas o nulas. 2º No protestar ni hacer manifestaciones públicas adversas a las decisiones de la Liga, pudiendo el Consejo sancionar por sí mismo, los casos de desobediencia, alzamiento o insubordinación, suspendiendo provisoriamente al Cuerpo Directivo de la Institución, además solicitar a la Asamblea desafiliación de la Entidad insubordinada, bastando para este único caso, las dos terceras partes del Organismo Máximo para aplicar tal sanción.

#### CAPITULO IV

##### De las Asambleas

Art. 9º — La Asamblea se compondrá de la siguiente manera: Un delegado por cada club sin distinción de categoría, pero al efecto de la validez de los votos, los emitidos por los clubes de Primera "A" valdrán doble y los de ascenso simple.

Art. 10º — La convocatoria a Asamblea deberá hacerse con veinte días de anticipación debiendo publicarse la misma un día en el Boletín Oficial y dos días en un diario de la ciudad de Salta. Se cursará las correspondientes convocatorias respectivas a todos los clubes afiliados, con veinte días de anticipación.

Art. 11. — La convocatoria de Asamblea podrá ser realizada: 1º Por el Consejo Directivo cuando lo estime necesario. 2º Cuando lo requieran por escrito la tercera parte de los delegados que forman la Asamblea. 3º Por el Organismo de Fiscalización.

Art. 12. — "Quórum". La Asamblea sesionará legalmente, cuando reúna el 50% más uno de los votos totales de la misma, con una hora de tolerancia a la fijada.

Art. 13. — Pasada la hora de tolerancia, la Asamblea se constituirá válida con cualquier número de asistentes.

Art. 14. — La Asamblea sólo podrá tratar asuntos insertos en el Orden del Día, rigiendo sus deliberaciones de acuerdo a estos Estatutos, y lo no previsto de conformidad al Reglamento de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta. Sus resoluciones las tomará por simple mayoría de votos, con excepción de los casos expresamente fijados por estos Estatutos.

Art. 15. — La Asamblea convocada por el Consejo Directivo, se reunirá en carácter de ordinaria, dentro de los noventa días del cierre de ejercicio de cada año, a fin de considerar: 1º La memoria anual correspondiente. 2º El Balance General al 31 de diciembre de cada año. 3º La elección de Presidente, Vice Presidente 1º, Vice Pre-

sidente 2º y Secretario General. 4º Otros asuntos incluidos.

Art. 16. — Podrán incluirse otros asuntos, por resolución del Consejo Directivo, o por pedido escrito formulado por los delegados, con no menos de diez días de anticipación a la misma, ya sea en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, no podrá ningún club solicitar Asamblea, ni participar en la misma, si tiene deuda con la Liga al momento de realización de la misma.

Art. 17. — La elección de Presidente, Vice Presidente Primero, Vice Presidente Segundo y Secretario General, se hará por voto secreto. En caso de empate se limitará la votación a las dos o más personas que hayan obtenido votos en igual número, y si resultare un nuevo empate, se decidirá por sorteo.

Art. 19. — Son atribuciones de la Asamblea: 1º Aprobar y desaprobar los poderes de sus propios miembros y eliminar a éstos de su seno. 2º Considerar la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Cálculo de Gastos y Recursos e informe del Organismo de Fiscalización. 3º Elegir Presidente, Vice Presidente 1º, Vice Presidente 2º y Secretario General. 4º Conceder afiliaciones en carácter definitivo. 5º Desafiliar o expulsar Instituciones, con estricta sujeción de las disposiciones establecidas en estos Estatutos o Reglamentos Generales. 6º Entender en las apelaciones, con facultades para confirmar, desaprobar, revocar o modificar cualquier resolución del Consejo Directivo. 7º Imponer sanciones punitivas al Presidente, Vice Presidente 1º, Vice Presidente 2º y Secretario General. 8º Aprobar o modificar estos Estatutos, el Reglamento General, con atribuciones amplias. 9º Interpretar estos Estatutos y el Reglamento General y resolver con amplias facultades todo cuanto no esté prescrito en los mismos. 10º Desafiliar a los Clubes por incumplimiento del Art. 6º 11º Adquirir y enajenar bienes. 12º Disolver la Liga.

Art. 19. — Las resoluciones de la Asamblea sobre cualquier asunto comprendido en los incisos: 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º del artículo anterior, deberán ser aprobadas por no menos del voto de las tres cuartas partes de la totalidad de votos que componen la Asamblea, y para los incisos 11º y 12º, por unanimidad. Se deja a salvo el caso de la desafiliación por insubordinación o alzamiento manteniéndose el régimen especial del artículo 8º.

Art. 20. — El Presidente elegido, convocará al Consejo Directivo, el que estará formado por un representante de cada club de Primera "A" y un representante por la totalidad de los clubes de ascenso de Tabacal, uno por la totalidad de los clubes de ascenso de Orán y uno por la totalidad de los clubes de ascenso de Embarcación, todos con voz y voto.

#### CAPITULO V

##### Del Consejo Directivo

Art. 21. — El Consejo Directivo se reunirá una vez al mes durante el año. El Presidente podrá convocar a su pedido, o a pedido de tres o más de sus miembros, cuando lo estime conveniente.



### De la Mesa Directiva

Art. 22. — La Mesa Directiva se reunirá una vez por semana, o cuando sus miembros lo consideren necesario.

Art. 23. — En su primera reunión el Consejo Directivo, procederá a designar de su seno, un Secretario de Actas, un Pro Secretario, Un Tesorero, Un Pro Tesorero y tres (3) vocales que conjuntamente con el Presidente, Vice Presidente 1º, Vice Presidente 2º, Secretario General constituirán la Mesa Directiva y además todas las Sub Comisiones que considere necesarias. Asimismo procederá a la designación de los miembros del Tribunal de Penas, Comisión Neutral de Referees y Tribunal de Cuentas, para los cuales deberá tener en cuenta las exigencias de los articulados de estos Estatutos.

Art. 24. — Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo: 1º Aprobar los poderes de sus propios miembros y eliminar a éstos de su seno. 2º Dirigir la marcha de la Liga. 3º Designar los empleados que se creyere necesarios, fijándoles un sueldo siempre de acuerdo con el recurso económico. 4º Prestar ayuda a los jugadores que en representación de la Liga hubieren sufrido algún accidente. 5º Elevar a la Asamblea los pedidos de afiliación que reúnan los requisitos reglamentarios. 6º Convocar a Asamblea Ordinaria dentro de los noventa días del cierre de ejercicio, a los efectos del Art. 18º, y a Extraordinaria cuando lo estime necesario. 7º Projectar las reformas que considere convenientes de los Estatutos, del Reglamento General, para cuya sanción serán elevadas a la Asamblea. 8º Autorizar los gastos y montos que fije anualmente la Comisión Directiva.

Art. 25. — Son deberes y atribuciones de la Mesa Directiva: 1º Manejo de todo lo concerniente a la administración de la Liga. 2º Organizar concursos, autorizar partidos interligas, interclubes, interprovinciales, campeonatos de preparación y anual. 3º Conceder a los Clubes y jugadores los premios de estímulo y recompensa que estime necesario.

### CAPITULO VI

#### Disposiciones Comunes a ambos Cuerpos

Art. 26. — Todos los clubes están obligados a designar sus delegados a la Asamblea y al Consejo Directivo, para que los representen de acuerdo a los Artículos 11º y 12º, debiendo comunicar a los cuerpos correspondientes, por carta certificada o con cargo de Secretaría, momentos antes de cada sesión, el o los nombres de los delegados y sus domicilios. En caso de incumplimiento de lo antedicho, el Presidente intimará a los clubes que no lo hicieran para que designen sus representantes, dentro del término de ocho días bajo pena de perder la afiliación.

Art. 27. — Igualmente están obligados los mismos Clubes a comunicar en la misma oportunidad del artículo anterior, la designación de dos delegados suplentes para ante la Asamblea y dos para el Consejo Directivo.

Art. 28. — Para ser delegado ante la Asamblea o Consejo Directivo y Mesa Directiva, se requiere: 1º Ser mayor de edad. 2º No ser alterada ni simultáneamente miembro del otro cuerpo de la Liga. 3º No estar purgando una pena disciplinaria impuesta por cualquier autoridad de

la Liga. 4º No ser jugador. 5º Ser persona capacitada para las misiones que pudieran encomendarsele como dirigente del deporte o representante de la Entidad. 6º Ser socio del club que representa y no ser dirigente de otra Institución afiliada a la Liga. 7º No tener situaciones pendientes con la justicia ni que afecte su moral. 8º Ser argentino nativo o por opción, o extranjero naturalizado.

Art. 29. — Los miembros de la H. A., C. D. y Mesa Directiva, durarán en sus funciones desde el día de su incorporación hasta que se elijan las nuevas autoridades; se los considera caducos luego de la elección, cumpliendo así sus mandatos. Los delegados que fueron declarados cesantes no podrán reincorporarse por el término de un año (365 días). Los designados no podrán actuar en cada temporada más que por un solo club.

Art. 30. — Los delegados suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia de éstos y los Clubes afiliados podrán nombrar delegados suplentes por única vez solamente cinco veces en el transcurso del año, debiendo pagar en lo sucesivo una multa que estipulare el Consejo Directivo en su primera reunión anual y los Clubes deberán designar sus delegados titulares a más tardar en la segunda reunión del Consejo Directivo.

Art. 31. — Los Clubes podrán reemplazar a sus delegados ante la Asamblea o Consejo Directivo cuando lo consideren conveniente, enviando la comunicación por escrito en la forma establecida en el Art. 26.

Art. 32. — En caso de renuncia o eliminación de un delegado, la Liga comunicará el hecho al club respectivo, a efectos de la designación del reemplazante dentro del término de diez días.

Art. 33. — Ningún club podrá tener más delegados que los prescriptos por estos estatutos y ningún delegado podrá representar a más de un club en una Asamblea o sesión del Consejo Directivo.

Art. 34. — La no concurrencia sin causa justificada de un miembro titular o suplente cuando éste actuó, a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, a que hayan sido convocados, traerá aparejada la cesación en sus funciones, no pudiendo reincorporarse en el mismo período. En este caso el club debe nombrar reemplazante dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de pérdida de afiliación, que se hará efectiva si el nuevo designado incurriese en las mismas faltas. La no concurrencia justificada de él o de los delegados que representan a un club, será multada de acuerdo a lo que fije o resuelva en la primera reunión de la Honorable Asamblea o Consejo Directivo.

Art. 35. — La Asamblea, las sesiones del Consejo Directivo y Mesa Directiva serán presididas por el Presidente de la Liga, con voz en todas las deliberaciones y con voto únicamente en caso de empate, después de dos votaciones. En ausencia del Presidente lo hará el Vice Presidente 1º, Vice Presidente 2º, y en ausencia de ambos, serán presididas por el delegado que el cuerpo designe por simple mayoría de votos, con voz y voto en todos los casos y doble voto en caso de empate: 1º Para sesionar el Consejo Directivo, se necesita la mitad más uno de sus miembros. 2º El Presidente puede presentar sugerencias y proyectos.

3º Quien sea designado por el Consejo en una comisión y no cumplierse con lo prometido será sancionado con una multa o expulsión; la multa en este caso será pagada por el Club que representa; su expulsión significará que no podrá reincorporarse al Consejo antes de un año de sanción. 4º Los delegados están obligados a conocer el Estatuto y Reglamento y llevarlos a todas las sesiones.

## CAPITULO VII

### Del Presidente, Vice Presidente 1º y

#### Vice Presidente 2º

Art. 36. — El Presidente, Vice Presidente 1º y Vice Presidente 2º y Secretario General, podrán ser personas simpatizantes y socios de entidades afiliadas, pero no podrán formar parte en Comisión Directiva de aquellas entidades, si así fuera, al aceptar la Presidencia de la Liga automáticamente deberá renunciar al cargo al cual se encontraba ligado, debiendo comunicar la entidad afectada, el nombre y apellido de la persona que ha de reemplazarlo. El Presidente y Vice Presidente que no asista a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, caducarán en sus mandatos y se nombrarán sus sustitutos de acuerdo al Art. 37º. Durarán en sus funciones dos años.

Art. 37. — En caso de acefalía del Presidente, producida por cualquier causa, el Consejo Directivo posesionará al Vice Presidente 1º, en sus funciones de Presidente.

Art. 38. — En caso de acefalía del Presidente, Vice Presidente 1º y Vice Presidente 2º, producida por cualquier causa, el Consejo Directivo citará a la Asamblea a fin de elegir los sustitutos. En tiempo de receso el Secretario convocará al Consejo Directivo a los efectos pertinentes.

Art. 39. — Corresponde al Presidente, Vice Presidente 1º y Vice Presidente 2º: 1º Presidir la Asamblea y sesiones del Consejo Directivo con voz en todas las deliberaciones y con voto solamente en caso de empate. 2º Ejecutar las resoluciones, suscribir las actas, documentos y comunicaciones de la Liga con excepción de aquellos trámites sin importancia que corresponde al Secretario. 3º Firmar en nombre de la Liga los contratos que ella celebre. 4º Resolver cualquier caso urgente que se ofrezca con obligación de dar cuenta al Consejo Directivo en su primera reunión. 5º Firmar con el Tesorero las órdenes de pago y Balance General. 6º Presentar a la Asamblea una Memoria Anual.

## CAPITULO VIII

### Del Secretario General, Secretario de Actas y

#### Pro Secretario

Art. 40. — Corresponde al Secretario General: 1º Llevar un libro de interpretaciones de Estatutos y del Reglamento General y además todos aquellos que se juzguen necesarios para la buena marcha de la Institución. 2º Redactar toda correspondencia de la Liga. 3º Refrendar con su firma la del Presidente y Vice Presidente. 4º Dar aviso al Tesorero de las afiliaciones, inscripciones y pases que se registren y multas aplicadas, a los efectos de la rendición de cuentas correspondientes.

Art. 41. — Corresponde al Secretario de Actas y Pro Secretario: 1º Llevar un libro de actas de la Asamblea y otro del Consejo Directivo. 2º Refrendar con su firma las respectivas actas con el Presidente o Vice Presidente. 3º Redactar las actas de las Asambleas y el Consejo Directivo. 4º El Secretario de Actas reemplazará al Secretario General en ausencia de éste.

Art. 42. — Las obligaciones establecidas en el Art. 37º, son inherentes a dichos funcionarios y no puede alegarse negligencia de uno u otro para su cumplimiento.

Art. 43. — El Consejo Directivo podrá nombrar un Secretario rentado ajeno al mismo que no es autoridad, sino un empleado a las órdenes del Presidente y Secretario General, y cuyas obligaciones serán transcribir toda correspondencia que las autoridades antes citadas dispongan, a excepción de lo prescrito en el Art. 40º, Inc. 3º Este percibirá el sueldo que fije el Consejo Directivo y permanecerá en su cargo en tanto dure su idoneidad y buena conducta.

Art. 44. — El Consejo Directivo se reserva el derecho de prescindir de los servicios del Secretario Rentado cuando lo creyera conveniente.

## CAPITULO IX

### Del Tesorero y Pro Tesorero

Art. 45. — Corresponde al Tesorero y Pro Tesorero: 1º La recaudación y custodia de los fondos de la Liga, siendo responsable de su manejo, siendo también solidariamente responsable el Club al cual pertenece. 2º Cumplir las órdenes de pago firmadas por el Presidente. 3º Depositar en el Banco de la Nación o Provincia los fondos recaudados, a nombre de la Liga Regional de Fútbol del Bermejo, pudiendo tener en su poder una suma que autoriza el Consejo Directivo. 4º Presentar mensualmente al Consejo Directivo una demostración del estado de caja y anualmente un Balance General al 31 de diciembre. Dar a los integrantes del Tribunal de Cuentas todos los informes que le requieran y tener antes del 31 de enero a disposición de éstos el Balance General a que se refiere el Inc. 2º Art. 18. 5º Firmar los recibos de todos los fondos recaudados y conjuntamente con el Presidente, las órdenes de pago, cheques, etc. 6º Conminar a los Clubes el pago de todas las obligaciones contraídas con la Liga. 7º Cumplimentar lo dispuesto por la Asamblea General en lo referente al articulado de estos Estatutos, informando mensualmente sobre el estado financiero de las operaciones realizadas.

Art. 46. — El Pro Tesorero colaborará con el Tesorero en todos los trabajos para el cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo anterior y lo reemplazará en caso de ausencias, licencias y otros impedimentos, siendo responsable de los manejos que hubiere tenido en su cargo.

Art. 47. — El Consejo Directivo podrá nombrar un Contador rentado con las obligaciones que le fije el mismo.

## CAPITULO X

### Del Tribunal de Cuentas

Art. 48. — El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres miembros elegidos por la Asamblea de entre sus componentes.

Art. 49. — Corresponde al Tribunal de Cuentas: el control del movimiento económico de la Liga, debiendo informar a la Asamblea sobre el Balance General, que estudiará con anticipación. Tiene amplias facultades para revisar los libros y exigir del Tesorero todos los informes y constancias que crea necesarios.

## CAPITULO XI

### Del Tribunal de Penas

Art. 50. — El Tribunal de Penas, se compondrá de tres miembros titulares y dos suplentes. Los integrantes de este Tribunal deberán ser personas con aptitudes y capacidad para el cargo, reputación de prudentes o imparciales y desvinculados de los Clubes afiliados, con excepción de su condición de socios.

Art. 51. — Durante la primera quincena de febrero los Clubes afiliados pueden comunicar a la Liga, una por cada Club, el nombre del candidato que reúna las condiciones del artículo anterior. La Secretaría formulará una nómina de los pre-candidatos y la elevará a la Comisión Directiva a fin de que ésta proceda a elegir de entre ellos los componentes de dicho Tribunal.

Art. 52. — La elección del Tribunal de Penas se hará por lista y votación secreta. Serán titulares los tres que hayan obtenido mayor número de votos y suplentes los dos que les sigan en orden de número de votos.

Art. 53. — Los miembros del Tribunal de Penas durarán en sus funciones dos años a partir del día de su elección, pudiendo ser reelegidos.

Art. 54. — El Tribunal de Penas en su primera reunión nombrará de su seno un Presidente y un Secretario.

Art. 55. — Las resoluciones del Tribunal de Penas, serán tomadas por simple mayoría y tendrán fuerza ejecutiva desde el momento en que la Liga tome conocimiento por intermedio de Secretaría.

Art. 56. — El Tribunal de Penas resolverá los asuntos sujetándose a estos Estatutos, el Reglamento General y el Código de Penas y en lo previsto, de acuerdo a su ciencia y conciencia.

Art. 57. — Si por renuncia u otra causa, se produjeran dos vacantes en el Tribunal, el Presidente o el Vice Presidente convocará al Cuerpo Directivo para la designación de los reemplazantes, ya sean titulares o suplentes.

Art. 58. — El Presidente del Tribunal tendrá voto en todas las deliberaciones y doble voto en caso de empate.

Art. 59. — Las resoluciones del Tribunal de Penas son apelables ante la Asamblea en primera instancia, pudiendo el club afectado recurrir al Consejo Federal.

## CAPITULO XII

### Comisión Neutral de Arbitros

Art. 60. — La Comisión Neutral de Arbitros estará integrada de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes mayores de edad, quienes durarán un año en sus funciones, siendo elegidos por la Asamblea, en votación secreta y por simple mayoría de votos, de una lista de diez candidatos que propondrá el C. D. oportunamente.

Art. 61. — Los miembros de la Comisión Neutral de Arbitros deberán ser personas de reconocidas aptitudes para sus funciones.

Art. 62. — La Comisión Neutral de Arbitros deberá reunirse en sesión ordinaria una vez a la semana, y en extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente y en ausencia de éste por algunos de sus miembros. El quórum se formará con la presencia de más de la mitad de quienes componen el cuerpo en ese momento, siendo sus resoluciones válidas cuando sean aprobadas por más de la mitad de los votos de éstos y tendrán validez ejecutiva desde el momento de ser comunicadas al Consejo Directivo.

Art. 63. — La Comisión Neutral de Arbitros tendrá competencia con lo relacionado con la organización y desenvolvimiento del referato en todos sus aspectos, y adoptará las resoluciones que, a su libre criterio merezca cada caso, dentro de las disposiciones del Estatuto, Reglamentos Internos y resoluciones de los demás cuerpos de la Liga. Además, específicamente, tendrá las siguientes funciones: a) Resolver las recusaciones con causa exclusivamente que contra los árbitros promuevan los clubes afiliados. b) Vigilar el desempeño de los árbitros y jueces de línea, procediendo a su clasificación. c) Elevar a consideración del Consejo Directivo todo proyecto de Reglamento, o reforma existente, o iniciativa que considere necesaria para el mejor logro de sus funciones. d) Designar "ad-referendum" del Consejo Directivo colaboradores para vigilar el desempeño de los árbitros en los partidos de divisiones inferiores. e) Aplicar medidas correctivas a los referees y jueces de línea por las faltas que cometan en el desempeño de sus obligaciones y que estén contempladas en el Reglamento.

Art. 64. — La Comisión Neutral de Arbitros en su sesión constitutiva elegirá de entre sus miembros, un Presidente, un Vice Presidente y un Secretario y fijará los días y horas de las sesiones ordinarias. En caso de ausencia del Presidente y del Vice Presidente, presidirá las sesiones el miembro que se designe entre los presentes. Quien ejerza la Presidencia, en caso de empate tendrá voto doble.

Art. 65. — Si de la investigación de algún asunto surgiera "prima facie" causa suficiente para la aplicación de alguna sanción prevista en el Código de Penas a árbitros de línea, pasará directamente los antecedentes o sumario al Tribunal de Penas.

## CAPITULO XIII

### Tribunal Arbitral

Art. 66. — El Tribunal Arbitral se integrará con el Presidente de la Liga, el Presidente del Tribunal de Penas y un miembro elegido por la Asamblea, durarán estos dos últimos un año en el ejercicio de sus funciones o sea dentro del mismo lapso establecido para los organismos coadyuvantes, debiendo reunir las condiciones establecidas para los miembros del Tribunal de Penas.

Art. 67. — El Tribunal Arbitral será presidido por el Presidente de la Liga, entendiéndose en los siguientes aspectos: a) Resolver las apelaciones de los Clubes a las resoluciones de la Comisión Neutral de Arbitros sobre recusaciones a árbitros. b) Entender y resolver en los diferendos producidos entre Clubes y que los mismos sometan a este Tribunal.

## CAPITULO XIV

## Del Fondo Social

Art. 68. — El Fondo Social estará constituido: 1º Por las cuotas de afiliación y las inscripciones que abonen los Clubes. 2º Por el seis por ciento del bruto que se recaude de los partidos organizados por la Liga en Campeonatos Oficiales, ordinarios o especiales y del ciento por ciento del líquido de los partidos interligas que organice la misma. 3º Por las subvenciones que se obtuvieran de las autoridades. 4º Por el producto de la propaganda mural en el estadio de la Liga. 5º Por los beneficios porcentuales que resulten de las operaciones crediticias, bancarias o privadas. 6º Por los medios que disponga el C. D. para recabar fondos.

## CAPITULO XV

## Disposiciones Transitorias

Art. 69. — Queda facultada la Mesa Directiva para aceptar cualquier modificación que a este Estatuto formule la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales.

3º — Aprobación de Reglamentos y Código de Penas: Acto seguido se pone a consideración y a la vez su aprobación de los mismos, explicando el señor Presidente que dichos Reglamentos y Código de Penas fueron ya entregados con anterioridad para su estudio y posible corrección de los mismos, lo cual después de unas cuantas ideas al respecto, por unanimidad se aprueban los mismos.

4º — Recepción de Bienes: Se procede seguidamente a recibir de acuerdo al inventario presentado por cada Liga, todos los bienes pertenecientes a las mismas, como así también de acuerdo al Balance General del estado a la fecha del Activo y Pasivo de cada una de ellas, así también se reciben los Registros de Firmas, fichas, etc., en general todo el patrimonio. La nueva Entidad será continuadora de las Ligas Tabacal, Embarcación y Orán, en tal carácter acreedora y deudora de todos los terceros acreedores y deudores de aquéllas, recibiendo en esta oportunidad los siguientes bienes:

Liga Tabacal: Activo. Disponibilidades: Caja \$ 474.545. Banco Provincial Salta - Suc. Orán \$ 1.815.737; Plazo Fijo Banco Noroeste Orán \$ 5.000.000. Muebles y Útiles: 1 mesa madera roble; 12 sillas de madera; 10 sillas tapizadas; 1 mesa madera 1,60; 1 armario 1,42 x 40; 1 vitrina 1,16x50 cm.; 1 escritorio 1.40x70; 1 mesita máquina escribir; 1 estant. metal. 2,00 m.; 1 máquina escribir S. Rem.; 1 máquina escribir Rémington; 1 sillón tapiz. escrit.; 1 ventilador Mihura; 2 ventiladores nuevos; 2 cestos papeles; 4 ceniceros vidrio; 2 repisas p/trofeos; 1 camilla hierro; 1 colchoneta; 1 copa metal c/base 1m.; 1 copa metal c/base 42 cm.; 1 copa metal c/base 70 cm.; 1 copa metal c/base 65 cm.; 1 copa metal c/base 50 cm.; 1 copa metal c/base 45 cm.; 1 copa metal c/base 36 cm.; 1 copa metal c/base 35 cm.; 1 copa metal c/base 30 cm.; 1 copa metal c/base 28 cm.; 1 copa metal c/base 20 cm.; 1 copa metal c/base 50cm.; 1 copa metal c/base 50 cm.; 2 redes para arcos y 1 pelota fútbol Nº 5.

Liga Embarcacionense: Activo - Caja: Saldo en Caja al 23-9-1979 \$ 1.543.287. Muebles y Útiles: 1 mesa madera de cedro de 3x1 m.; 1 fiche-

ro madera de cedro de 1,10x1,90 m. con una puerta y dos cajones, buen estado; 17 sillas de madera, asiento de cuero b/estado; 1 armario madera de cedro 1,80x0,45x1,24 m. c/2 compartimientos c/4 estantes; 1 máquina de escribir Olivetti Studio 44 de 90 espacios b/estado; 1 mimeógrafo marca Rex-Rotary 300 b/estado; 1 cuadro del General Güemes de 0,50x0,35 marco mat. plástico c/vidrio; 1 ventilador marca Kop 16 de pie b/estado.

Liga Oranense: Activo - Disponibilidades. Caja \$ 84.308. Banco Provincial Salta (Suc. Orán) Cta. Cte. \$ 239.176. Créditos Deudores Varios \$ 243.560. Banco Noroeste Orán - Plazo Fijo \$ 6.268.557. Bienes de Uso: Lote de terreno ubicado en calle Lamadrid 772 de Orán (Salta), que mide 10 m.x18,5 m., con una superficie de 182 m2. designado como Lote Nº 3 de la Manzana 56, Parcela 8 b, Matrícula 6585 con construcción de madera, pisos de mosaicos y cemento y techo de zinc y fibrocemento. Muebles y Útiles: 10 sillas tapizadas; 1 bañ para equipo, de madera; 1 máquina de escribir marca Olivetti Lexicon 80 de 190 espacios; 1 mesa metálica p/máquina de escribir; 1 escritorio metálico de 4 cajones; 1 armario metálico, 2 puertas; 14 pupitres de madera cedro c/2 cajones c/u.; 11 sillas tapizadas; 1 timbre de mesa; 9 ceniceros de vidrio; 3 repisas de metal; 8 trofeos; 5 cuadros grandes; 19 cuadros chicos; 1 ventilador de pie "Calector" MR Geiser; 1 perforadora para papel; 1 abrochadora 21/8; 1 almohadilla. Equipos y Elementos Deportivos: 16 pantalones color azul; 16 camisas blancas c/mangas; 1 buzo color rojo para arquero; 13 pares de medias; 3 pares de medias.

El Inventario y Balance General de cada Liga se adjuntan.

5º — Remesa PRODE: Por unanimidad se aprueba lo dispuesto con anterioridad por la Liga con respecto a la distribución de las remesas de PRODE, es decir que cada una de ellas dispondrá de estos fondos como está resuelto. Cuando lleguen nuevas remesas a partir de la fecha, serán manejadas por esta nueva Liga.

6º — Designación de Autoridades: Seguidamente hace uso de la palabra el señor Presidente de la Asamblea señor Zupán y solicita a todos los asambleístas que de acuerdo al Art. 17º del Estatuto para elección de Presidente de la Liga debe ser por voto secreto, como así también las de los Vice Presidente 1º, Vice Presidente 2º y Secretario General lo que después de tomado conocimiento los mismos, se procede a la votación respectiva para la elección de Presidente de la Liga: lo que después de realizada la misma y hecho el recuento correspondiente resultó electo y por unanimidad el señor Gregorio Zupán. Vice Presidente 1º: Seguidamente se procede en igual forma que lo anterior, lo que después de efectuada la votación correspondiente y el recuento, resultó electo y por unanimidad el ingeniero Eduardo San Millán. Se continúa con la votación y ahora para elegir el Vice Presidente 2º, después de realizadas las correspondientes actuaciones, resultó electo y por unanimidad el señor Osvaldo Wilfredo Nieva. Y por último se realiza la correspondiente votación para elegir quien va a ocupar el cargo de Secretario General de dicha Institución, lo cual después de realizado la votación y el escrutinio correspondiente, resultó elec-

to y por unanimidad el señor Hipólito Renée Jaime.

Designación de los demás restantes miembros de la Mesa Directiva: Acto seguido el señor Presidente una vez conocido el resultado de las mismas, y después de un cuarto intermedio, pedido por la Presidencia, nuevamente se reanuda la sesión lo cual pide y propone la Presidencia, ya que se encuentran todos los delegados representantes de los Clubes que seguidamente se elija a los demás cargos y a las personas que ocuparán los mismos, resultando: para Tesorería el señor Sebastián Arturo Landogna; Pro Tesorero señor César A. Paz; Secretario de Acta doctor Domingo Zorrilla; Pro Secretario de Actas señor Rodolfo Navarro y como Vocal 1º al señor José Ruiz.

Elección del Honorable Tribunal de Penas: De acuerdo a lo que establece el Estatuto, la Presidencia procede a solicitar a los asambleístas la elección de las personas que formarán el Honorable Tribunal de Penas.

Luego de un amplio debate sobre el particular se resuelve por unanimidad ratificar en el cargo a los actuales miembros que componen este Cuerpo.

Comisión Neutral de Referee: Siguiendo con lo establecido con el Estatuto, la Presidencia solicita a los Asambleístas, la elección de las personas que compondrán el Consejo Federal de Referee, lo que después de varias sugerencias e ideas al respecto, por unanimidad se resuelve que los mismos se designen una vez que se tenga a los candidatos para ocupar tales cargos.

7º — Varios - Otorgar Poder: Por unanimidad se resuelve otorgar poder a los doctores Wenceslao Saravia Toledo, D.N.I. Nº 8.171.133; Héctor Cornejo D'Andrea y señor Carlos Federico Jerez, L. E. Nº 8.169.641, con facultades para modificar estatutos a sugerencias de Inspección de Personas Jurídicas de Salta.

8º — Designar dos personas para firmar el Acta respectiva: Por unanimidad se resuelve designar a los señores Mario Rosales D. N. I. número 7.177.240 y Carlos Rubens Pérez, D. N. I. Nº 8.166.222 para firmar el Acta respectiva.

Antes de dar por finalizada la Asamblea, hace uso de la palabra el señor Presidente electo quien en breves palabras agradece a todos su designación y además la presencia de todos los representantes de los Clubes, se da por finalizada la Asamblea siendo las doce horas cuarenta y cinco minutos del día de la fecha. — Mario Rosales, D. N. I. Nº 7.177.240. — Carlos Rubens Pérez, D. N. I. Nº 8.166.222.

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

S. G. de la Gobernación - Resolución Nº 636-D - 27-6-80. Expte. Nº 02-00511/80.

Prorrogar desde el 1 de julio de 1980 y hasta el 31 de Diciembre del mismo año, la Sobreasignación por Destino otorgada por Resoluciones Nºs. 427-D/80 y 493-D/80 del personal de Jurisdicción I, Unidad de Organización 2, Casa de Salta, que a continuación se detalla:

López de Dacal, Ana S., B-I-18, 50%.  
Manzur de Miguez, Nalluf, B-I-18, 50%.  
Barbarán de Soler, Elvira, B-I-18, 50%.  
Soto de Molina, Marta, B-I-16, 60%.  
Andolfi de Carrillo, Noemí, B-I-16, 60%.  
Erazo, María del Huerto, D-IIc-17, 50%.  
Molina, Antonia, B-I-15, 60%.  
Castillo de Secchi, Teresa, B-I-18, 50%.  
Passini de Rebecchi, Susana, B-I-16, 60%.  
Avenidaño de Herrera, Sara, B-II-10, 70%.  
Buryaile de Llanos, Emilia, B-I-13, 60%.  
Castro, Irmay, G-II-11, 70%.  
Serrano, Juan, G-II-11, 70%.  
Senosiain, Jorge Claro, Pers. Temp. 19, 40%.  
Ibarra, Sergio Gerardo, G-II-02, 70%.

M. de Bienestar Social - Resolución Nº 637-D - 27-6-80. Expte. Nº 54.494/80-Cód. 66.

Con vigencia al 1 de marzo del año en curso, designar a las personas que seguidamente se detallan en el Hospital "San Vicente de Paúl" de San Ramón de la Nueva Orán:

Norma Yolanda Valiente, D. N. I. Número 13.107.643, clase 1959, en el cargo de agrupamiento B-II, categoría 02, como auxiliar administrativa.

Héctor Eduardo Arias, L.E. Nº 8.176.539, clase 1946, en el cargo de agrupamiento F-IIa2, categoría 03, como oficial electricista.

José Condori, D.N.I. Nº 10.006.697, clase 1952, en el cargo de agrupamiento F-IIa2, categoría 03, como oficial cloaquista y plomero.

Luis Rosendo Maldonado, D. N. I. Número 13.107.825, clase 1959, en el cargo de agrupamiento F-IIa2, categoría 03, como calderista.

Remberto Ortiz, D.N.I. Nº 12.184.541, clase 1956, en el cargo de agrupamiento F-IIa2, categoría 03, como oficial cloaquista y plomero.

Raúl José Umbert, L.E. Nº 7.507.276, clase 1940, en el cargo de agrupamiento F-IIa2, categoría 03, como oficial electricista.

Mario José Charubi, D.N.I. Nº 8.109.146, clase 1950, en el cargo de agrupamiento F-IIb2, categoría 01, como telefonista.

Evelia Edith Giménez, D.N.I. Nº 14.170.231, clase 1961, en el cargo de agrupamiento G-II, categoría 01, como mucama.

Raúl Hernán Niz, D.N.I. Nº 10.693.927, clase 1952, en el cargo de agrupamiento G-II, categoría 01, como personal de servicios generales.

Jesús Eduardo Pintos, D.N.I. Nº 12.417.826, clase 1956, en el cargo de agrupamiento G-II, categoría 01, como personal de servicios generales.

Rosa Elena Sahi, D.N.I. Nº 11.767.753, clase 1955, en el cargo de agrupamiento G-II categoría 01, como mucama.

Argentina Solosa, L.C. Nº 5.197.521, clase 1945, en el cargo de agrupamiento G-II, categoría 01, como mucama.

M. de Economía - Resolución Nº 638-D - 27-6-80. Expte. Nº 22-101-044/80.

Prorrogar por el término de cinco (5) meses a partir del 1 de julio de 1980, la designación temporaria del señor Eduardo Domingo Carabajal, D.N.I. Nº 10.676.661, como Auxiliar Administrativo de la Receptoría Fiscal de Metán

dependiente de la Dirección General de Rentas, con la retribución mensual equivalente a Categoría 04 del Escalafón Provincial.

**M. de Gobierno, Justicia y Educación - Resolución Nº 639-D - 27-6-80. Expte. Nº 54-1589/80.**

Aprobar el estatuto social de la entidad denominada "Cooperadora del Centro de Salud Nº 2, Campo Caseros", con domicilio legal en esta ciudad, otorgándosele asimismo la respectiva personería jurídica.

**M. de Gobierno, Justicia y Educación - Resolución Nº 640-D - 27-6-80. Exptes. 41-20.192 y 47-074.**

Autorizar la nueva designación como personal temporario, de la profesora en Ciencias de la Educación, Srta. Francisca Josefa Núñez, M.I. Nº 3.926.580, con vigencia al 1 de febrero del año en curso y por el término de cinco (5) meses, con motivo de su desempeño como Directora del Centro de Capacitación y Perfeccionamiento de Recursos Humanos del Proyecto Especial Multinacional de Desarrollo Fronterizo OEA-018, con sede en la ciudad de Tartagal, con una remuneración mensual equivalente a categoría 18, más adicionales que pudieren corresponder.

**M. de Gobierno, Justicia y Educación - Resolución Nº 641-D - 27-6-80. Expte. Nº 50-46.916.**

Dejar sin efecto la designación del señor Juan Carlos Paz, C.1955, D.N.I. Nº 11.516.798, como Sub-Auxiliar Personal Subalterno del Escalafón Penitenciario de la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia, dispuesta por resolución ministerial Nº 350-D/80, a partir del 1 de junio del año en curso y en mérito a las razones precedentemente enunciadas.

**M. de Gobierno, Justicia y Educación - Resolución Nº 642-D - 27-6-80. Expte. Nº 41-21.238.**

Reconocer pecuniariamente la licencia reglamentaria proporcional por el año 1980, a favor del ex-empleado (Cat. 02-B-II) de la Dirección General del Registro del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas, señor Benjamín Rafael Francisco Rojas, D.N.I. Nº 12.959.923, cuyo monto asciende a la suma de Cuarenta y dos mil trescientos nueve pesos (\$ 42.309).

**M. de Gobierno, Justicia y Educación - Resolución Nº 643-D - 2-7-80. - Expte. Nº 42-8236.**

Designar temporariamente al señor Alfredo Canaviri, C.1956, D.N.I. Nº 12.553.532, con vigencia al 1 de abril del corriente año y por el término de cinco (5) meses, para que desempeñe tareas como personal de servicio de la Escuela de Comercio "Hipólito Yrigoyen" de esta ciudad, con una remuneración mensual equivalente a categoría 01-C-II, más sueldo anual complementario; debiendo imputarse la erogación a: Jurisdicción 3, Unidad de Organización 19, Fijalidad 5, Función 20, Sección 0, Sector 01, Principal 1, Parciales 8 y 9, Ejercicio 1980.

**M. de Bienestar Social - Resolución Nº 644-D - 2-7-80. Expte. Nº 01662/80-Cód. 72.**

Aprobar el contrato de locación de servicios, firmado entre la Provincia de Salta, representada por el que suscribe y el señor Rodolfo Augusto Alurralde, libreta de enrolamiento número 3.673.628.

**M. de Gobierno, Justicia y Educación - Resolución Nº 645-D - 2-7-80. Cpde. Expte. 50-46.364.**

Autorizar a la Dirección General de Institutos Penales, a convocar a Licitación Pública Nº 6/80, para la adquisición de una máquina trinchadora, marmitas calefacción directa a gas, una secadora de ropa y una autoclave para desinfección, con destino a ese establecimiento penal y por un monto estimativo de Ciento dos millones de pesos (\$ 102.000.000).

**M. de Economía - Resolución Nº 646-D - 7-7-80. Expte. Nº 21-8424/80.**

Aceptar, a partir del 1 de julio de 1980, la renuncia presentada por el señor Néstor Marcelo Vilte, L.E. Nº 3.908.270, Legajo Personal Nº 27.841, Agrupamiento G, Clase 11, Categoría 07, de la Contaduría General de la Provincia, por haberse acogido a los beneficios de la Jubilación por incapacidad.

**M. de Economía - Resolución Nº 648-D - 7-7-80. Expte. Nº 01-27.483/80 (Copia 2).**

Designar en carácter de personal temporario por el término de cinco (5) meses, a la señora María de los Angeles Reinoso de Brizuela, L.C. Nº 5.335.296, para desempeñarse en la Dirección de Comercio dependiente de la Secretaría de Estado de Industria y Minería de este Ministerio, con una remuneración equivalente a la categoría 01 del Agrupamiento Personal de Servicios Generales - Tramo 1.

**M. de Gobierno, Justicia y Educación - Resolución Nº 649-D - 7-7-80. Expte. Nº 42-7832/80.**

Aprobar el desempeño interino como Jefa de la Sección Patrimonio (Categ. 16-B-I) de la Dirección General de Enseñanza por parte de la empleada (Categoría 04-B-II), señorita María Teresa Callegos, durante el período comprendido entre el 8 de noviembre de 1979 y el 22 de enero del año en curso, por las razones enunciadas precedentemente.

**S. G. de la Gobernación - Resolución Nº 650-D - 7-7-80. Exptes. Nº 31-08733/80, 01-27710/80 (copia I), 01-27710/80-Cde. 2. 01-27710/80-Cde. 3.**

Aceptar las renunciaciones presentadas, por el señor Héctor Reynaldo Guizada L. E. Número 8.162.302 al cargo de Agrupamiento C-III, Categoría 5 y señorita Miriam Elba Cardozo D.N.I. Nº 12.595.918 al cargo de Agrupamiento C-III, Categoría 4, de Jurisdicción I, Unidad de Organización, 8, Dirección Provincial de Aviación Civil, a partir del día 1 de junio de 1980.

**S. G. de la Gobernación - Resolución Nº 651-D - 7-7-80. Expte. Nº 10-03790/80.**

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1980, la vigencia del Contrato de Locación de Servicios de la señorita Margarita Leonor Ilvento, D.N.I. Nº 13.347.717, que fuera aprobado por Resolución Nº 4-D/80, para que preste servicios en la Secretaría de Estado de Planeamiento, desempeñándose como Redactora-dactilógrafa y Encargada de Mesa de Entradas y Salidas, con una retribución mensual equivalente a la fijada para el Agrupamiento B-II, Categoría 12, más sueldo anual complementario y bonificación por título.

**M. de Gobierno, Justicia y Educación - Resolución Nº 653-D - 7-7-80.**

Prorrogar desde el 1º de julio del año en curso y por el término de tres (3) meses, las contrataciones y designaciones temporarias del personal que seguidamente se detalla, quienes prestan servicios en los organismos que en cada caso se especifican, correspondientes al área de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura:

**Dirección General de Cultura**

- Personal Contratado - Integrantes del Ballet Juvenil Provincial (con remuneración equivalente a categoría 1).
- María Elena Ayarde.
- José Merardo Guerra.
- Silvia Ester Rivero.
- Eleonora Mónica Ebber.

**Personal Temporario**

- Carlos M. Mamani, Bibliotecario Conv. San Francisco.
- Carmen Choque, Bibliotecaria Convento San Francisco.

**Servicio de Planeamiento Educativo:****Personal Temporario**

- Alicia Ramos de Lloret, Auxiliar Técnico Area Curriculum y Perfeccionamiento Docente.
- Ana María Navarro Ponce de Gottifredi, Auxiliar Técnico Area Análisis e Investigación.
- Héctor Juan Morales, Auxiliar Técnico.

**Museo Arqueológico de Salta "J. M. Leguizamón"****Personal Temporario-**

- Beatriz Susana Viscarra de Pérez, B-II Personal Administrativo.
- Luis Eduardo Santillán, Auxiliar Técnico.

**Personal Contratado**

- Pedro Zalazar, G-II, Encargado Preservación Ruinas Arqueológicas de Sta. Rosa de Tastil.

**Museo Arqueológico de Cachi****Personal Temporario-**

- Marta Graciela Lo Celso, Secretaria.
- Lili Esther Moya, B-II, Personal Administrativo.

**Archivo y Biblioteca Históricas de la Provincia:****Personal Temporario-**

- José Ramón Gradín, B-II Auxiliar Administrativo.

**M. de Gobierno, Justicia y Educación - Resolución Nº 654-D - 7-7-80.**

Prorrogar por el término de tres (3) meses, a partir del 1 de julio del corriente año, los contratos de prestación de servicios especiales celebrados oportunamente entre la Provincia de Salta y los profesionales que seguidamente se detallan, quienes se desempeñan como miembros de la Comisión de Límites Interprovinciales, y cuya última prórroga fuera dispuesta por resolución ministerial Nº 344-D/80; estableciéndose una retribución de Tres millones novecientos mil pesos (\$ 3.900.000) para cada uno, pagadera en tres (3) cuotas iguales y consecutivas de Un millón trescientos mil pesos (\$ 1.300.000):

- Dr. Ramón D'Andrea.
- Dr. Carlos Alberto Frías.
- Ing. José P. Díaz Puertas.

**M. de Gobierno, Justicia y Educación - Resolución Nº 655-D - 7-7-80. Expte. Nº 50-47.043/80.**

Aceptar con vigencia al 1 de junio del corriente año, la renuncia presentada por el señor Ramón Otilio Vázquez, C. 1946, M. I. Nº 8.175.905, al cargo de Auxiliar Mayor Personal de Seguridad de la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia y con motivo de habersele concedido la jubilación por incapacidad

**M. de Gobierno, Justicia y Educación - Resolución Nº 656-D - 7-7-80. Expte. Nº 41-21.198.**

Reconocer pecuniariamente la licencia reglamentaria proporcional por el año 1980, a favor del ex-empleado (Personal Temporario) del Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes, señor Manuel Eduardo Olazo, cuyo monto asciende a la suma de Treinta y un mil treinta y dos pesos (\$ 31.032).

**M. de Gobierno, Justicia y Educación - Resolución Nº 657-D - 7-7-80. Expte. Nº 42-5608.**

Designar temporariamente al señor Gerardo Marcial Tejerina, C. 1958, D.N.I. Nº 12.185.835, a partir de la fecha en que tome servicios y por el término de cinco (5) meses, para que desempeñe tareas como personal de servicio del Bachillerato Laboral con Orientación Agrotécnica de Cerrillos, departamento del mismo nombre, con una remuneración mensual equivalente a Categoría 01-G-II, más sueldo anual complementario; debiendo imputarse la erogación a: Jurisdicción 3, Unidad de Organización 4, Finalidad 5, Función 20, Sección 0, Sector 01, Principal 1, Parciales 8 y 9, Remuneración y Adicional Personal Temporario, Ejercicio 1980.

**M. de Economía Secretaría de Estado de Obras Públicas - Resolución Nº 658-D - 7-7-80. Expte. 28-31646/80; 23760/78 y 29854/79.**

Aprobar el legajo técnico confeccionado por la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de la obra "Instituto de Seguridad para menores varones, Salta (Capital)", con un presupuesto oficial de \$ 212.100.000 (Doscientos doce millones cien mil pesos) y, facúltase al citado organismo a convocar a licitación pública con proyecto para la adjudicación y contratación de los trabajos.

**EDICTO DE MINA**

O. P. Nº 38786

R. Nº 23291

El doctor Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que José G. Williams el 24 de abril de 1978, por Expte. Nº 20.286, ha solicitado en el departamento de Los Andes, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Como P. R. el Cerro Negro de Chorrillos, se mide 12.000 m. az. 180º hasta el punto auxiliar A, luego 5.000 m. az. 270º hasta el P. P., desde el cual se mide 3.200 m. az. 270º hasta el punto 1, luego 400 m. az. 360º hasta 2, luego 300 m. az. 270º hasta 3, luego 400 m. az. 180º hasta 4, luego 200 m. az. 270º hasta 5, luego 400 m. az. 360º hasta 6, luego 300 m. az. 270º hasta 7, luego 400 m. az. 180º hasta 8, luego 1.000 m. az. 270º hasta 9, luego 4.000 m. az. 360º hasta 10, luego 5.000 m. az. 90º hasta 11, luego 4.000 m. az. 180º hasta el P.P., cerrando de esta manera la superficie libre de 1976 has. Salta, 12 de mayo de 1980. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$ 55.000

e) 3 al 17-7-80

**LICITACIONES PUBLICAS**

O. P. Nº 38874

F. Nº 5218

Gobierno de la Provincia de Salta  
Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION GRAL. DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 2/80

Obra: "Construcción edificio Seccional Primera de Policía y Cuerpo de Bomberos". Ubicación: Salta-Capital. Presupuesto oficial estimativo: \$ 2.290.263.221. Precio del pliego: \$ 140.466. Fecha de apertura: 31 de julio de 1980, horas 10. Consultas: Venta de pliegos y destino de las propuestas: Dirección General de Arquitectura, Lavalle 550, Salta.

Valor al cobro \$ 16.500

e) 15 al 17-7-80

O. P. Nº 38870

F. Nº 5217

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SALTA

Licitación Pública Nº 23/80

Llábase a Licitación Pública Nº 23/80, para el día 31 de julio de 1980 a horas 12 para la Adquisición de materiales eléctricos. Consultas y apertura de propuestas: Dirección de Compra y Suministros, Florida 62, Teléf. 213594. Venta de pliegos: Receptoría Municipal. Domicilio: San Martín esq. Jujuy, Salta. Precio del pliego: \$ 80.000 (pesos Ochenta mil). Leonardo Angel Morales, Subof My (R), Director de Compra y Suministros, Municipalidad de la Ciudad de Salta.

Valor al cobro \$ 11.000

e) 15 y 16-7-80

O. P. Nº 38856

R. Nº 23337

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 2

Obra: Ruta Prov. Nº 39 y accesos. Tramo: Acceso desde Avenida Venezuela y Sección: Prog. 0,0 a Prog. 2.800 - Construcción Base Estabilizada y Tratamiento Bituminoso tipo Triple. Expediente Nº 33 - 76.973.

Presupuesto Oficial: \$ 344.541.644

Garantía a la Propuesta: \$ 3.445.416

Consultas y Venta de Pliegos: Dirección de Vialidad de Salta, Calle España Nº 721 - Salta.

Apertura de Licitación: En Dirección de Vialidad de Salta el día 29 de julio de 1980 a horas 10 o día siguiente hábil en caso de ser feriado.

Precio del Pliego: \$ 18.500 en venta hasta 5 días antes de fecha de apertura.

LA DIRECCION

Imp. \$ 16.500

e) 14 al 16-7-80

O. P. Nº 38853

R. Nº 23338

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 3

Obra: Ruta Prov. Nº 5. Lumbreras - Pichanal. Tramo: Lumbreras - Paso de la Cruz. Obra: Construcción Puente sobre Río Guanaco de 84 m. luz. Expte. Nº 33 - 76.976.

Presupuesto Oficial \$ 1.335.676.332

Garantía a la Propuesta: \$ 13.356.763

Consultas y Venta de Pliegos: Dirección de Vialidad de Salta, calle España Nº 721 - Salta y Casa de Salta en Buenos Aires, calle Maipú Nº 663, Capital Federal.

Apertura de Licitación: En Dirección de Vialidad de Salta el día 3 de setiembre de 1980 a horas 10 o día siguiente hábil en caso de ser feriado.

Precio del Pliego: \$ 83.000, en venta hasta 5 días antes de fecha de apertura.

LA DIRECCION

Imp. \$ 16.500

e) 14 al 16-7-80

O. P. Nº 38852

F. Nº 5215

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

LICITACION PUBLICA Nº 1/80

Obra: "Instituto de Seguridad para Menores Varones".

Ubicación: Salta - Capital.

Presupuesto Oficial Estimativo: \$ 212.100.000.

Precio del Pliego: \$ 15.776.

Fecha de Apertura: 14 de agosto de 1980. Horas 11.



Consultas: Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura. Lavalle 550 - Salta.

Valor al cobro \$ 16.500 e) 14 al 16-7-80

O. P. Nº 38850 F. Nº 5214

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

**Ministerio de Bienestar Social**

INTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

LICITACION PUBLICA Nº 14/80

"Construcción Equipamiento Comercial en Barrio Santa Ana - Manzana 680 - Anteproyecto Fijo - Presupuesto Oficial - Tecnología Libre".  
Financiación: FO.NA.VI.

Fecha y Lugar de Apertura: 5 de agosto de 1980 a las 9,30 horas en calle Buenos Aires Nº 45. Ciudad de Salta.

Valor del Pliego: \$ 150.000 (Pesos ciento cincuenta mil).

Venta de Pliegos y Consultas: de 7,30 a 13,30 horas en calle Buenos Aires Nº 45 - Ciudad de Salta.

Domicilio: Los adquirentes de Pliegos deberán fijar domicilio en la Ciudad de Salta.

Valor al cobro \$ 27.500 e) 14 al 18-7-80

O. P. Nº 38827 F. Nº 5211

**Ministerio de Economía**

**Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas**

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 16/80 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 50. Tramo: Orán - Río Pescado. Sección: Puente sobre Río Pescado (construcción espigones de alambre tejido y piedra bola para defensas) en Jurisdicción de la Provincia de Salta \$ 64.380.000 Precio del pliego: \$ 13.000. Plazo de obra: 2 meses. Presentación de propuestas: 24 de julio de 1980 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos. Néstor Enrique Berto, Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$ 27.500 e) 10 al 16-7-80

## CONCESION DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 38791 R. Nº 23295

Ref.: Expte. Nº 34-99560/79 y agregado 34-61564/75.

A los establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la firma Garrapatas S. A. tiene solicitado la modificación de la concesión de agua acordada por Decreto Nº 3239/77, por lo que esta Administración, basada en el informe técnico y dictamen del Asesor Legal del Departamento Explotación Riego, solicita al Poder Ejecutivo la derogación del mismo y se otorgue una nueva concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Permanente una superficie de 506 Has. de la Finca Garrapatas, catastro Nº 8788 del Departamento de General

Guemes, con una dotación de 265,65 ls./seg. a derivar del Arroyo Garrapatas, margen izquierda, por intermedio de un canal propio. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del Arroyo mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración General de Aguas de Salta, julio de 1980. — Alvaro D. Cornejo, Capitán (R.) - Jefe Interventor - Dpto. Explotación Riego - A.G.A.S.

Imp. \$ 55.000

e) 4 al 18-7-80

## NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

O. P. Nº 38857 F. Nº 5216

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA SALTA

Notifícase en legal forma al señor Carlos Alberto Fernández, que debe concurrir por Secretaría de Actuación sita en calle General Güemes Nº 550 - Salta, en el horario de 7 a 14 de lunes a viernes, al efecto de que tome vista del sumario instruido por Resolución Nº 902/78 y produzca su descargo dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, tal como lo establecen los artículos 120º, Inc. c), 121º y concordantes de la Ley de Contabilidad vigente. — Salta, 10 de julio de 1980. — Hugo Roberto Ibarra, Presidente.

Valor al cobro \$ 16.500

e) 14 al 16-7-80

## REMATES ADMINISTRATIVOS

O. P. Nº 38879 R. Nº 23357

Por: RAMON HORACIO CORTEZ

Remate Administrativo

Inmueble ubicado en esta Ciudad

El día 22 de julio de 1980, a horas 17,30 en calle San Martín y Jujuy, remataré con la Base de \$ 4.500.000, una propiedad ubicada en Pasaje Juan A. Cornejo Nº 875, de esta Ciudad (altura calle Buenos Aires y Tucumán) identificada como Secc. D, Manz. 45b, Pcla. 14, Cat. Nº 6.143, Med.: 9 m. de frente por 25 m. de fondo. Con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo por accesión legal. La propiedad consta de una vivienda precaria y se halla ocupada por el señor P. Gutierrez y su flia. Juicio de Apremio Municipalidad de Salta c/ALFONSO PAS-TRANA, Expte. Nº 3031/78, Condiciones de venta: 30% en el acto de remate, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de Ley, Edictos 5 días en B. Oficial y el Diario El Tribuno. Ramón Horacio Cortéz, Martillero Público, San Juan 287, Ciudad. Teléf. 221.620.

Imp, \$ 52.500

e) 16 al 22-7-80

O. P. Nº 38880 R. Nº 23356

**Por: RAMON HORACIO CORTEZ****Remate Administrativo****Inmueble ubicado en esta Ciudad**

El día 22 de julio de 1980, a horas 18,00, en calle San Martín esq. Jujuy, remataré con la Base de \$ 1.800.000, una propiedad ubicada en calle Anzoátegui Nº 1658, Ciudad, Nom. catastral: Secc. G, Manz. 3, Pcla. 11, Cat. Nº 21.276, Med.: 6 m. de frente por 62 m. de fondo. Con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo

por accesión legal. La propiedad se encuentra ocupada por el señor Julio César Lizárraga y su familia. Ordena el señor Juez de Apremio en el juicio Municipalidad de Salta contra BINDA BETELLA, BINI S.A. Expte. Nº 07718/78. Condiciones de venta: 30% en el acto del remate, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de Ley. Edictos 5 días en el B. Oficial y diario El Tribuno. Ramón Horacio Cortéz, Martillero Público. San Juan 287, Ciudad, Teléf. 221.620.

Imp. \$ 52.500

e) 16 al 22-7-80

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O. P. Nº 38878 R. Nº 2110

El Dr. Juan Antonio Cabral Duba, Juez Civil y Comercial, del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal; cita y emplaza, por el término de 3 (tres) días durante un mes, a los que se consideren con derechos sobre el Sucesorio de MANSILLA, JESUS MARIA, Expte. Nº 490/80, bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. Clara Susana Yazlle, Secretaria.

Sin cargo

e) 16 al 18-7-80

O. P. Nº 38877 R. Nº 2109

El Dr. Juan Antonio Cabral Duba, Juez Civil y Comercial, del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal; cita y emplaza, por el término de 3 (tres) días durante un mes, a los que se consideren con derechos sobre el Sucesorio de NEMECIO MOLINA Y FLORA RIVERA DE MOLINA Expte. Nº 208/79, bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. Clara Susana Yazlle, Secretaria.

Sin cargo

e) 16 al 18-7-80

O. P. Nº 38875 R. Nº 23348

El Dr. Ricardo E. Rodríguez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 7ª. Nominación, en los autos caratulados: "DONAIRE, Eusebio, Sucesorio, Expte. Nº A-06661/80", cita a todos los que se consideran con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 26 de junio de 1980. — Dr. Enzo Di Gianantonio, Secretario.

Imp. \$ 12.000

e) 16 al 18-7-80

O. P. Nº 38867 R. Nº 2107

El doctor Luis Félix Costas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte - Circunscripción Orán, en autos "Sucesorio de JUAN CARLOS CASTILLO", Expte. Nº 27.577/79, cita y emplaza por tres días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o como acreedores para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el día

siguiente de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. San Ramón de la Nueva Orán, junio 27 de 1980. Dr. Omar Norberto Rú, Secretario.

Sin cargo

e) 15 al 17-7-80

O. P. Nº 38866

R. Nº 2106

El doctor Luis Félix Costas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte - Orán, en autos: "Sucesorio de don Edmundo Bernabé Vega", Expediente Nº 27.937/79, cita y emplaza por tres días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o como acreedores para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el día siguiente de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por tres días. San Ramón de la Nueva Orán, junio 18 de 1980. Dr. Omar Norberto Rú, Secretario.

Sin cargo

e) 15 al 17-7-80

O. P. Nº 38855

R. Nº 23339

El doctor Mario Ricardo D'Jallad, Juez de 1ª Inst. C. y C. 5ª Nom., cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES MOYA GUZMAN (Expte. Nº A-07910/80), para que comparezcan a estar a derecho. Edictos: 3 días. Habilitase la Feria Judicial para la publicación de los edictos respectivos. — Salta, julio 10 de 1980. — Dra. María Rosa I. Ayala, Secretaria.

Imp. \$ 12.000

e) 14 al 16-7-80

O. P. Nº 38854

R. Nº 23340

El doctor Julio César Ovejero López, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, en los autos Sucesorio de JORGE SALVADOR PEQUEÑO, Expediente Nº A-05.323/80, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y El Tribuno y/o El Intransigente. — Salta, 18 de junio de 1980. Fdo. Dra. Marta Del Corro, Secretaria.

Imp. \$ 12.000

e) 14 al 16-7-80

**REMATES JUDICIALES**

O. P. Nº 38886

R. Nº 23355

**Por: JOSE A. ZAPIA****JUDICIAL CON BASE**

El día 1 de Agosto de 1980 a hs. 18 en mi escritorio de Avda. 20 de Febrero Nº 147 de Metán; Remataré con la Base de \$ 28.380.000, correspondiente al monto de la Prenda, los siguientes bienes: a) Una Cosechadora marca Vassalli, Mod. Ideal 3/16, motor Deutz, Tipo A-4-L.514 Nº 292/1/70945/48. b) Una Plataforma usada marca Vassalli de 8 pies para recolección de porotos, con recolector de hileras marca OSELLA de 7 pies c) Una plataforma usada marca Vassalli de 16 pies para corte y recolección de trigo: d) Un carro Plataforma usado con neumáticos. Los bienes pueden ser revisados en Concesionaria José Enrique Olmedo, en Rosario de la Frontera. Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia en lo C. y C. del D.J.S. Metán en autos "Olmedo José Enrique vs. Plasencia Emilio. Expte. Nº 14.970/80. s/Ejecución Prendaria. Secretaria Dra. Estela M. Saracca. Edictos por tres días en el B. Oficial y diario El Intransigente. Comisión de Ley 10% a cargo del comprador. Nota: La Subasta se efectuará aunque el día fijado para su realización fuera declarado feriado. Forma de pago: dinero de contado. Mart. José A. Zapia.

Imp. \$ 31.500

e) 16 al 18-7-80

O. P. Nº 38881

R. Nº 23354

**Por: JOSE ZAPIA****JUDICIAL CON BASE**

El día 1 de Agosto de 1980, a hs. 17,30 en mi escritorio de Avda. 20 de Febrero 147 de Metán: Remataré con la Base de \$ 9.330.152, correspondiente al monto de la Prenda. Una Heladera Comercial Marca Neba vitrina 360 gabinete Número 14.000-A-chasis Nº 143.107. El bien puede ser revisado en casa Biasutti Joaquín V. González. Ordena el Sr. Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. del D.J.S. Metán en autos "BIASUTTI, Camilo vs. IBANOF, Oscar Expte. Nº 15055/80. s/Ejecución Prendaria. Secretaria Dra. María Beatriz Boquet. Edictos por tres días en el B. Oficial y Diario El Intransigente. Comisión de Ley 10% a cargo del comprador. Nota: La subasta se efectuará aunque el día fijado para su realización fuera declarado feriado. Forma de pago: Dinero de contado. Mart. José A. Zapia.

Imp. \$ 16.500

e) 16 al 18-7-80

**EDICTOS DE QUIEBRA**

O. P. Nº 38865

R. Nº 2105

El doctor Martín Cornejo, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de 12ª Nominación, Secretaría de la Escribana, Raquel Torino de Rueda, comunica por el término de 5 (cinco) días que en los autos caratulados: "TERRON, Alberto - Quiebra", Expte. Nº 2-A-07707/80, se ha resuelto:

Iº) Declarar en estado de quiebra al Sr. Alberto Terrón, L.E. Nº 1.916.788, con domicilio en calle San Martín Nº 1677 de esta ciudad.

IIº) Ordenar se haga entrega al Síndico dentro de las 24 horas de su posesión de cargo, de todos los bienes, del fallido que se encuentran en su poder y de terceros, así como también de las instalaciones, libros de comercio y demás documentación pertinente.

IIIº) Ordenar la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento a los que los hicieren de no quedar liberados.

IVº) Fijar el día 2 de octubre de 1980 o el siguiente hábil como fecha de vencimiento para que los acreedores presenten al Síndico su pedido de verificación y los títulos justificativos de sus créditos.

Vº) Fijar el día 6 de noviembre de 1980 o el subsiguiente hábil a horas 9, para que tenga lugar en dependencia del Juzgado la Junta de Acreedores.

VIº) Designar como Síndico al Contador Público Nacional, Guillermo Juan Schwarcz, con domicilio en calle Abraham Cornejo Nº 308 de esta ciudad ante quien deberán concurrir los acreedores a los efectos de la verificación, de lunes a viernes de 16 a 19 horas. Salta, 11 de julio de 1980. Escr. Raquel T. de Rueda, Secretaria.

Sin cargo

e) 15 al 21-7-80

**EDICTOS JUDICIALES**

O. P. Nº 38884

R. Nº 23353

El Dr. Guillermo R. Usandivaras Posse, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial del distrito judicial del Sud-Metán, en autos caratulados "Sánchez Napal, Antonio Juan s/Adición de Apellido" Expte. Nº 14892/79, ordena la publicación del pedido de adición del apellido paterno NAPAL, anteponiendo la partícula "y" a los menores Ricardo Federico, Carlos Fernando y Adrián Exequiel Sánchez. Publíquese una vez por mes en dos meses en El B. Oficial. — Metán, 11 de julio de 1980. — Dra. Estela M. Saracca, Secretaria.

Imp. \$ 4.000

e) 16-7-80

O. P. Nº 38868

R. Nº 2108

El doctor Félix Costas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte - Orán, en autos: "Almaráz, Nieve Delmira Terraza de vs. Almaráz, Luis Rito - Nulidad de Matrimonio", Expediente Nº 22.032/74, cita al demandado Luis Rito Almaraz, por el término de ley, de dos a cinco días y de acuerdo al art. 343 del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial. Notifíquese. Fdo. Escribana Inés del Carmen Daher, Secretaria Juzgado Civil y Comercial. San Ramón de la Nueva Orán, junio 18 de 1980. Dr. Omar Norberto Rú, Secretario.

Sin cargo

e) 15 al 17-7-80

## Sección COMERCIAL

### ASAMBLEAS COMERCIALES

O. P. Nº 38888

R. Nº 23359

#### BETTELLA HERMANOS S.A.

##### Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores Accionistas de Bette-lla Hnos. S.A., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 2 de agosto de 1980, a las 16 horas y en segunda convocatoria para las horas 17 del mismo día en caso de no existir el quórum necesario, de conformidad con el Art. 14º de los Estatutos. La misma se realizará en la sede social cita en Avenida Belgrano Nº 819 de la ciudad de Salta, para considerar el siguiente:

##### ORDEN DEL DIA

- 1º Consideración de los motivos que ocasionaron la demora de la Convocatoria para la presente Asamblea General Ordinaria.
- 2º Consideración y aprobación de los documentos indicados en el Art. 234 Inc. 1º) de la Ley 19550 correspondientes al decimonoveno ejercicio económico de la Sociedad finalizado el 31 de diciembre de 1979 y de las gestiones del Directorio y Sindicatura por dicho ejercicio.
- 3º Consideración de la actualización contable de los valores de los bienes según Ley 19.742 practicada al 31-12-79 e incluída en el Estado Patrimonial a esa fecha.
- 4º Distribución de los resultados del ejercicio económico Nº 19 y de los resultados acumulados no distribuidos de ejercicios anteriores, considerando conjuntamente la fijación de retribuciones al Directorio y Sindicatura, contemplando el caso previsto en el Art. 261 (tercer párrafo), de la Ley 19.550
- 5º Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente.
- 6º Designación de dos accionistas presentes para firmar el Acta de la Asamblea en forma conjunta con el Presidente.

Salta, 16 de Julio de 1980.

##### El Directorio

Luis Bettella  
Vice-Presidente

Imp. \$ 52.500

e) 16 al 22-7-80

O. P. Nº 38876

R. Nº 23350

#### RIOSAL S.A.M.I.C.A.

##### Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido por los Estatutos Sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 30 de julio de 1980 a las 11 horas, en el local de la calle Pje. Enrique Torino Nº 1755 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

##### ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Consideración y aprobación de la Memoria,

Balance General, cuadro demostrativo de ingresos y egresos e informe del Organó Fiscalizador, correspondiente al Ejercicio Económico Nº 10, cerrado el día 31 de Diciembre de 1979.

- 3º Fijación del número de Directores y elección de los mismos.
- 4º Elección del Síndico Titular y Suplente.
- 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se hace saber a los Sres. Accionistas que pasada una hora de tolerancia de la señalada para la convocatoria a la Asamblea, ésta se considerará constituida, con el número de accionistas presentes.

##### El Directorio

Alberto Aragonés  
Presidente

Imp. \$ 52.500

e) 16 al 22-7-80

O. P. Nº 38871

R. Nº 23344

#### COMPANIA AGRICOLA INDUSTRIAL SALTEÑA S.A.

Urundel (Salta), julio 11 de 1980

##### Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De conformidad con el Art. 234 de la Ley Nº 19.550 y disposiciones Estatutarias se cita a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 31 de julio de 1980 a las 17 y 30 horas, en la sede legal de la Sociedad, sita en Finca Urundel, Urundel (Salta), para tratar el siguiente:

##### ORDEN DEL DIA

- 1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al 21º Ejercicio Económico, terminado el 31 de marzo de 1980.
- 2º Distribución de utilidades.
- 3º Elección de Presidente, cuatro Directores y Director Delegado por un período de tres años, conforme a las disposiciones estatutarias.
- 4º Elección de un Síndico Titular y un Suplente por un período de tres años, conforme a las disposiciones estatutarias.
- 5º Elección de dos Accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Angel Pis Diez  
Presidente

Imp. \$ 52.500

e) 15 al 21-7-80

O. P. Nº 38869

R. Nº 23345

#### CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SALTA Asamblea General Extraordinaria

La Cámara de Industriales Panaderos y Afines de la Provincia de Salta, convoca a todos sus asociados a Asamblea General Extraordina-

ria a realizarse el día 29 de julio de 1980 a horas 20, en su Sede Social, sita en calle Alvarado Nº 1021, para considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º Información sobre instalación de sucursales.
  - 2º Código Alimentario Nacional.
- Imp. \$ 31.500 e) 15 al 17-7-80

O. P. Nº 38832 R. Nº 23322

#### MAR - HEL S.A.C.I.F.

#### Asamblea General Extraordinaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria,

para el día 2 (dos) de agosto de 1980, a las 9 horas, en el local social Alvarado 2047, de la ciudad de Salta, para considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º Nombramiento del Secretario de la Asamblea.
- 2º Modificación de los Estatutos Sociales.
- 3º Aumento de Capital.
- 4º Distribución Saldo de Revalúo Contable Ley 19742.
- 5º Nombramiento de tres accionistas para que dos de ellos firmen el acta de la Asamblea.

#### EL DIRECTORIO

Imp. \$ 52.500 e) 10 al 16-7-80

## Sección GENERAL

### ASAMBLEAS

O. P. Nº 38887 R. Nº 23358

#### Asamblea General Extraordinaria

La Comisión Directiva del Club Deportivo y Social San Lorenzo, llama a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de julio de 1980, a horas 17, en la sede social sita en calle Rivadavia esq. Mitre de la localidad de Cafayate, a fin de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y aprobación del acta correspondiente al ejercicio 77/78.
- 2º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, e informe del organo de fiscalización, período 77/78.
- 3º Designación de dos socios, para que, conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de esta asamblea.

Horacio DiBella Salvador Chaile  
Secretario Vocal 1º-a/c Pres  
Imp. \$ 4.000 e) 16-7-80

O. P. Nº 38885 R. Nº 23047

#### "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO GRAL.

DON JOSE DE SAN MARTIN DE SALTA"

(Ex Clubes American Oeste y Atlético Rivadavia)

#### Asamblea Extraordinaria

El Club Social y Deportivo General Don José de San Martín de Salta, cita a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria, a efectuarse el día 3 de agosto de 1980 a horas 11 (once) en su sede social de calle República de Siria 49 de esta ciudad, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º Ratificar la presentación de la documentación efectuada ante la Inspección de Personas Jurídicas, a fin de obtener la Personería Jurídica de la nueva Institución denominada Club Social y Deportivo General Don José de San Martín de Salta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamentario Nº

3964/74, como así también el traspaso de los bienes a la nueva Institución.

José Ramón Valero Ramón Roque Zoni  
Secretario Presidente

Nota: Conforme al Art. 47 de los Estatutos, la Asamblea se celebrará válidamente, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de los socios.

Imp. \$ 4.000 e) 16-7-80

O. P. Nº 38883 R. Nº 23352

#### AERO CLUB TARTAGAL

#### Asamblea General

Llábase a Asamblea General para el día 30 de julio de 1980, a hs. 10, a efectuarse en el Aerodromo Francisco Milanessi de Tartagal (Salta) para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º Ratificar en un todo lo actuado mediante Asamblea General Extraordinaria efectuada el día 19 de mayo de 1980.
- 2º Designar dos socios para suscribir el acta.

#### La Comisión

Eduardo Carrano Postiglione

Presidente

Imp. \$ 8.000 e) 16 y 17-7-80

O. P. Nº 38882 R. Nº 23351

#### Convocatoria a Asamblea

#### General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Sociedad Boliviana Cnel. "Germán Busch", de acuerdo a su estatuto, convoca a Asamblea General Ordinaria de asociados, para el día 27 de julio de 1980 a hs 10, a llevarse a cabo en su Sede Social, sita en Laprida 110 de la ciudad de Orán, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura acta asamblea anterior.
- 2º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.
- 3º Lectura y consideración de la memoria y Balance General.

4º Renovación total del directorio.

La Asamblea se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los asociados activos con derecho a voto a la hora fijada y una hora más tarde con el número que hubiere.

**Jorge P. Aguirre**  
Secretario

**Epifanio A. Baldiviezo**  
Presidente

Imp. \$ 4.000

e) 16-7-80

### RECAUDACION

O. P. N° 38889

RECAUDACION	
Saldo anterior	\$ 56.236.970
Recaudación del día 15-7-80	\$ 410.600
Total	<u>\$ 56.647.570</u>